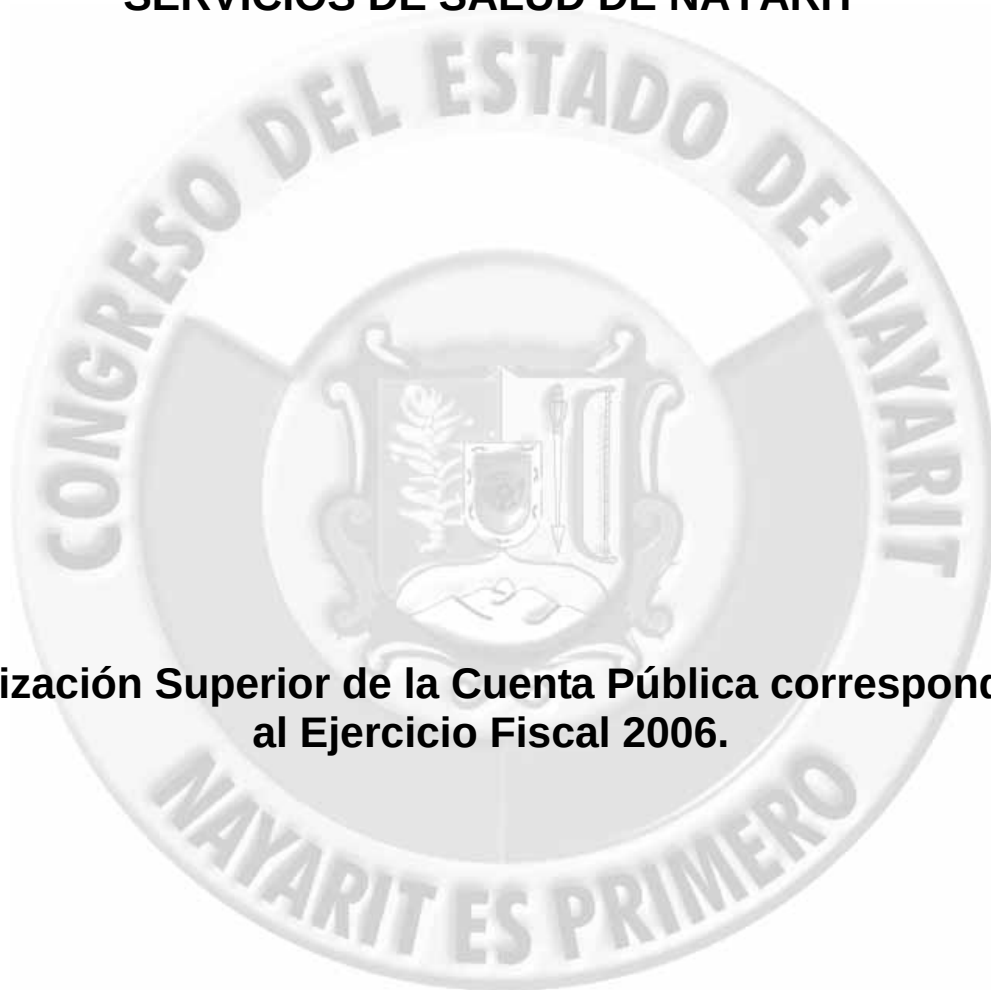


INFORME DEL RESULTADO
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO I (FASSA) CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	4
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Áreas Revisadas.	5
VII. Procedimientos de Auditoría.	5
VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
3. Estado de Ingresos y Egresos.	9
IX. Universo Fiscalizado.	11
1. Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública.	11
2. Autorizaciones Presupuestales.	12
3. Ingresos.	13
4. Ejercicio del Presupuesto.	14
X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	19
1. Observación número SSN-21/2006.	19
2. Observación número SSN-22/2006.	34
3. Observación número SSN-23/2006.	39
4. Observación número SSN-24/2006.	42
5. Observación número SSN-25/2006.	51
6. Observación número SSN-26/2006.	57
7. Observación número SSN-28/2006.	62
8. Observación número SSN-29/2006.	68
9. Observación número SSN-36/2006.	71
10. Observación número SSN-37/2006.	75
11. Observación número SSN-39/2006.	77
XI. Recomendaciones.	84
1. Recomendación SSN-01/2006.	84
2. Recomendación SSN-02/2006.	84
3. Recomendación SSN-03/2006.	84
4. Recomendación SSN-04/2006.	84
5. Recomendación SSN-05/2006.	85
6. Recomendación SSN-06/2006.	85
7. Recomendación SSN-07/2006.	85

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

8. Recomendación SSN-08/2006.	85
9. Recomendación SSN-09/2006.	86
10.Recomendación SSN-10/2006.	86
11.Recomendación SSN-11/2006.	86
 B. Resumen de las Observaciones.	 86

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

El 23 de mayo de 2007, se emitió orden de visita domiciliaria OFS/AGF-EE/SSN/16/2006, dirigida al Doctor Roberto Mejía Pérez, Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006.

El 24 de mayo de 2007, se dio inicio a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría del 31 de agosto de 2007, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio Núm. OFS/AGF-EE/SSN/1544/2006, con fecha 31 de agosto de 2007, se le enviaron las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública ejercicio 2006.

El 20 de septiembre de 2007, por medio de oficio número 22490/2007, los Servicios de Salud de Nayarit presentaron ante este ente fiscalizador la información y documentación tendiente a solventar las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2006, que le fueron notificadas.

Una vez que analizamos la documentación e información financiera remitida, se emite el pliego de observaciones, mediante oficio Núm. OFS/AGF/EE/SSN/1804/2006 del 11 de octubre de 2007 y recibido ese mismo día.

Mediante oficio Núm. SSN-DG-2257/2007 del 25 de octubre de 2007 y recibido el mismo día, el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit Dr. Roberto Mejía Pérez, remitió las respuestas, aclaraciones y documentación que consideró pertinentes, a fin de solventar las observaciones pendientes, señaladas en el Pliego de Observaciones.

Una vez analizada la documentación e información financiera remitida, se emite el presente Informe del Resultado en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 51 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, IX, X y XIII, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado de Nayarit, vigente al 4 de julio de 2007, lo determinado en el “Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit”, el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1º de junio de 2002; así como en el “Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007 y en el Periódico Oficial, tomo CLXXX número 068, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 28 de abril de 2007, suscritos acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Criterios de Selección.

La auditoría se seleccionó tomando en cuenta los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, para revisar los recursos asignados a la entidad en el Ramo 33 Fondo II FASSA, para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, relativos a los recursos para cubrir costos de personal y operación de hospitales y centros de salud, transferidos por efecto de la descentralización a los Servicios de Salud de Nayarit, así como los recursos otorgados por el Seguro Popular y el Gobierno del Estado de Nayarit, entre otros.

IV. Objetivos.

Fiscalizar los recursos de las diversas fuentes de financiamiento que se asignaron en el ejercicio fiscal 2006, transferidos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a los Servicios de Salud de Nayarit, verificando su administración, ejercicio y destino de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2006, publicado en el periódico oficial de fecha 24 de diciembre de 2006, así como la publicación de sus anexos sobre la distribución del gasto en el periódico oficial de fecha 31 de marzo de 2006; leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, comprobando la existencia de controles adecuados que aseguren la correcta aplicación, manejo de los recursos y la transparencia de las operaciones.

V. Alcance de la Revisión.

Los Servicios de Salud de Nayarit según lo manifestado en la presentación de la Cuenta Pública a través de las diversas fuentes de financiamiento recibieron durante el ejercicio fiscal 2006 \$1'046,702,178.69 (un mil cuarenta y seis millones setecientos dos mil ciento setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional); la revisión se encausó principalmente a los recursos transferidos por la Tesorería de la Federación para el Ramo General 33 FASSA, los cuales ascendieron a \$568'557,353.82 (quinientos sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 82/100 moneda nacional); a los aportados por el Gobierno del Estado de Nayarit mismos que ascendieron a \$81'000,000.00 (ochenta y un millones de pesos 00/100

moneda nacional), los aportados por el Seguro Popular que fueron \$144'209,453.52 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 52/100 moneda nacional), a los Ingresos Propios por \$27'968,471.07 (veintisiete millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 07/100 moneda nacional) y otras fuentes de recursos en los que se incluyen el Ramo General 39 PAFEF y los transferidos por el Ramo 12.

El examen se realizó en base a una muestra auditada de \$245'944,729.54 (doscientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 54/100 moneda nacional) que representa el 28.31% del total del presupuesto ejercido que fue de \$868'672,824.21 (ochocientos sesenta y ocho millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 21/100 moneda nacional).

VI. Áreas Revisadas.

El trabajo se desempeñó en las oficinas de los Servicios de Salud de Nayarit y se revisó lo siguiente: Dirección de Administración (Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales y Servicios Generales), Almacén Estatal de los SSN y el Hospital General de Tepic y Hospital General de Santiago.

VII. Procedimientos de Auditoría.

1. Comprobar que el importe de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado del Ramo General 33 FASSA, reportados en la Cuenta Pública 2006, coincidan con lo reportado en la Cuenta Pública de los Servicios de Salud de Nayarit.
2. Comprobar que el importe asignado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2006 haya sido transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, de acuerdo al importe y plazo establecido en el propio decreto.
3. Comprobar que los importes reflejados en los estados financieros y presupuestales que se acompañan en los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, sean coincidentes con los importes reflejados en los propios estados financieros y presupuestales que elabora el ente fiscalizado, así como los auxiliares contables respectivos.
4. Verificar que las percepciones salariales se hayan cubierto de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizados.
5. Verificar que en las nóminas y/o comprobantes de pago exista la firma que acredite la recepción del pago.
6. Revisar las licencias y comisiones otorgadas, comprobar la vigencia de los justificantes que les dieron origen, si estos cuentan con la documentación soporte y contienen la autorización correspondiente.

7. Verificar que las erogaciones se hayan clasificado contablemente, conforme al clasificador por objeto del gasto.
8. Verificación de la plantilla de base, confianza y mandos medios superiores autorizada en los Servicios de Salud de Nayarit.
9. Verificar que las operaciones relativas a los ingresos, egresos y otros conceptos hayan sido debidamente contabilizados en sus respectivas pólizas y cuenten con el soporte documental correspondiente.
10. Verificar nombramientos de la plantilla de mandos medios superiores autorizada en los Servicios de Salud de Nayarit.
11. Verificar que el monto de los productos financieros generados por los recursos administrados de los Servicios de Salud de Nayarit se hayan registrado y destinado a los mismos fines de la dependencia.
12. Realizar cruces de información entre registros de asistencia, relación de comisionados y nóminas de pago con el objeto de determinar si el personal labora en sus áreas de adscripción.
13. Verificar que las erogaciones se hayan clasificado contablemente, conforme a la guía contabilizadora y al clasificador por objeto del gasto.
14. Comprobar que los datos proporcionados en la Cuenta Pública no contienen errores, omisiones o irregularidades y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.
15. Constatar que en las adquisiciones y servicios por adjudicación directa, invitación a tres oferentes y licitación pública con cargo a los recursos de los Servicios de Salud de Nayarit se observó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable.
16. Analizar pólizas de cheques con su documentación comprobatoria.
17. Revisar que los bienes adquiridos, hayan sido ingresados al almacén y entregados a las unidades hospitalarias.
18. Revisar que las adquisiciones se hayan otorgado mediante pedidos a proveedores que se encuentren registrados en el catálogo de oferentes.

VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.**1. Balance General.**

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Balance General al 31 de diciembre del 2006, es el siguiente:

Servicios de Salud del Estado de Nayarit Balance General al 31 de Diciembre de 2006		
Activo		
Disponible		
Bancos	\$ 112'957,935.87	
Caja	13,768.14	\$ 112'971,704.01
Cuentas por Cobrar		
Prestamos a Empleados	86,087.50	
Deudores Diversos	176,458.72	
Crédito al Salario	86,835.92	
Otras Cuentas por Cobrar	85'178,255.11	85'527,637.25
Fijo		
Bienes Inmuebles	618'704,574.81	
Otros	203'786,336.91	822'490,911.72
Diferido		
Otros		454,100.40
Total Activo		1'021,444,353.38
Pasivo		
Circulante		
Proveedores	27'452,644.70	
Acreedores Diversos	4'943,853.03	
Otros	20'729,279.55	53'125,777.28
Suma Pasivo		53'125,777.28
Patrimonio		
Patrimonio	750'325,496.84	
Incremento a la Hacienda Pública Año Inmediato Anterior	84'763,386.46	
Incremento a la Hacienda Pública Años Inmediatos	-44'801,233.61	
Incremento al Patrimonio Año Fiscal	178'029,824.21	
Otras Cuentas de Patrimonio	1,102.22	968'318,576.12
Total Pasivo más Patrimonio		\$ 1'021,444,353.40

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuentas de Orden		
Otras	766,273.41	
Total	\$ 766,273.41	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2006, es el siguiente:

Servicios de Salud del Estado de Nayarit Estado de Origen y Aplicación de Fondos Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006		
Origen	Parcial	Total
Ingresos Propios		\$ 29'499,447.98
Aprovechamientos	\$ 29'499,447.98	
Otros		1'017,202,730.71
Subsidio Estatal	81'000,000.00	
Ramo 33	568'557,353.82	
Otros Ingresos de Entidades Paraestatales	367'645,376.89	
Suma del Origen de los Fondos Generados en el Periodo		1'046,702,178.69
Disponibilidad en Efectivo al Inicio del Año		39'651,707.18
		1'086,353,885.87
Aplicación		
Gasto corriente		849'205,638.46
Servicios Personales	660'419,650.39	
Materiales y Suministros	124'259,621.07	
Servicios Generales	64'526,367.00	
Gasto de Inversión		16'515,770.83
Bienes Muebles e Inmuebles	2,745,784.31	
Obras Públicas	13'769,986.52	
Subsidios y Transferencias		2'950,945.19
Otros Subsidios	\$ 2'950,945.19	
Suma de Aplicaciones de Fondos en el Periodo		868'672,354.48

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Otras Aplicaciones		104'709,827.38
Disponibilidad en Efectivo al Final del Trimestre		112'971,704.01
		\$ 1'086,353,885.87

3. Estado de Ingresos y Egresos.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2006, es el siguiente:

Servicios de Salud del Estado de Nayarit				
Estado de Ingresos y Egresos				
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Año 2006.				
Ingresos				
Aprovechamientos				
Otros				
Cuotas de Recuperación	\$ 27'968,471.07			
Programas de Estímulos	1'530,976.91	\$ 29'499,447.98		
Suma de Aprovechamientos			\$ 29'499,447.98	
Subsidio Estatal				
Ramo 33			81'000,000.00	
Fondo II.- FASSA		568'557,353.82		
Suma Ramo 33			568'557,353.82	
Otros Ingresos de Entidades Paraestatales				
Remanentes		31'270,683.53		
Diversas		336'374,693.36		
Suma de Otros Ingresos de Entidades Praestatales			367'645,376.89	
Total de Ingresos				\$ 1'046,702,178.69
Egresos				
Servicios Personales				
Sueldos Ordinarios				
Remuneraciones Personal Permanente	204'233,000.68			
Remuneraciones Personal Transitorio	102'612,902.77	306'845,903.45		
Gratificaciones				
Otros Estímulos Contractuales	129'986,403.63	129'986,403.63		
Seguridad Social	43'558,770.02			
Prestaciones Sociales y Económicas	180'028,573.29	223'587,343.31		
Suma de Servicios Personales			660'419,650.39	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Materiales y Suministros				
Papelería y Artículos de Oficina				
Papelería y Útiles de Oficina	10'190,557.23	10'190,557.23		
Alimentos en General				
Alimentos de Trabajo	6'090,148.76	6'090,148.76		
Material de Mantenimiento				
Refacciones de Equipo de Transporte Terrestre	2'992,623.68	2'992,623.68		
Materiales Diversos				
Material de Laboratorio	89'051,837.07			
Otros Materiales	3'463,557.05	92'515,394.12		
Combustibles y Lubricantes				
Combustibles Transporte Terrestre	8'388,031.14	8'388,031.14		
Vestuarios Prendas y Blancos				
Vestuario y Textiles	3'991,341.14	3'991,341.14		
Material Explosivo y de Seguridad Pública				
Mercancías Diversas	91,525.00	91,525.00		
Suma de Materiales y Suministros			124'259,621.07	
Servicios Generales				
Arrendamientos				
Inmuebles	3'716,569.83	3'716,569.83		
Servicios Básicos				
Teléfonos	3'585,782.97			
Correos y Telegramas	129,739.97			
Energía Eléctrica	9'058,073.08			
Agua Potable	200,311.71			
Publicaciones y Suscripciones	17,250.00			
Señales Analógicas y Digitales	194,045.25			
Contratación de Otros Servicios	11,869.00	13'197,071.98		
Gastos de Viaje				
Pasaje Terrestre	2'355,110.93			
Viáticos de Viaje	12'817,157.34	15'172,268.27		
Mantenimiento y Reparación de Equipo				
Mantenimiento y Reparación de Equipo Terrestre	2'681,205.12			
Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina	2'852,551.86			
Mantenimiento y Reparación de Equipo Pesado	1'779,954.09			
Mantenimiento y Reparación de Equipo Electrónico	214,968.59			
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	2'929,425.45			
Servicios de Limpieza, Hig., Fum. y Lav.	2'152,292.86	12'610,397.97		
Servicios de Difusión e Información				
Difusión e Información	676,639.33			
Congresos, Convenciones y Conferencias	183,090.11			
Capacitación al Personal	605,020.15	1'464,749.59		
Servicios Bancarios				
Otros	16'603,719.91	16'603,719.91		
Perdidas Responsabilidades y Multas				
Perdidas Responsabilidades y Multas	16,898.56	16,898.56		
Otros Servicios				
Gastos de Orden Social	1'540,827.26			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Exposiciones	203,863.63	1'744,690.89		
Suma de Servicios Generales			64'526,367.00	
Subsidios y Transferencias				
Otros Subsidios				
Subsidios a la Prestaciones de Servicios Públicos	2'950,945.19	2'950,945.19		
Suma de Subsidios y Transferencias			2'950,945.19	
Bienes Muebles e Inmuebles				
Bienes y Equipo Diverso				
Equipo Diverso	1'640,951.20	1'640,951.20		
Equipo y Mobiliaria de Oficina				
Equipo de Oficina	709,648.74			
Muebles de Oficina	395,184.37	1'104,833.11		
Suma de Bienes Muebles e Inmuebles			2'745,784.31	
Obras Públicas				
Camino Mantenimiento Red Carretera Estatal				
Otras	\$ 13'769,986.52	\$ 13'769,986.52		
Suma de Obras Públicas			\$ 13'769,986.52	
Total de Egresos				868'672,354.48
Incremento a la Hacienda Pública Año Fiscal				\$ 178'029,824.21

IX. Universo Fiscalizado.

1. Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.

De acuerdo a las constancias respectivas que obran en poder del Órgano de Fiscalización Superior, los informes fueron presentados en las siguientes fechas:

Avance de Gestión Financiera

Trimestre 2006	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Presentación	Días de Incumplimiento
Enero a Marzo	30 Abril 2006	27 Abril 2006	0
Abril a Junio	30 Julio 2006	27 Julio 2006	0
Julio a Septiembre	30 Octubre 2006	30 Octubre 2006	0
Octubre a Diciembre	14 Febrero 2007	14 Febrero 2007	0

Cuenta Pública

Cuenta Pública 2006	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Presentación	Días de Incumplimiento
Enero a Diciembre	14 Febrero 2007	14 Febrero 2007	0

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como se puede observar los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, fueron presentados en tiempo por los Servicios de Salud de Nayarit del Estado de Nayarit.

2. Autorizaciones Presupuestales.

El monto del presupuesto autorizado para el Ramo 33 FASSA en el ejercicio fiscal 2006, fue por un importe de \$564'213,459.00 (quinientos sesenta y cuatro millones doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se asignaron los siguientes importes a nivel capítulo de gasto: 1000 "Servicios personales" \$497'748,606.00 (cuatrocientos noventa y siete millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos seis pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 88.62% del total aportado; 2000 "Gastos de Operación" \$37'631,458.00 (treinta y siete millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 6.67%; 3000 "Servicios Generales" \$17'517,263.00 (diecisiete millones quinientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) que representa un 3.10%; 4000 "Subsidios y Transferencias" \$1'106,932.00 (un millón ciento seis mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), representa un 0.20% y 8000 "Participación de Ingresos, aportaciones Federales y Gasto Reasignado" \$10'209,459.00 (diez millones doscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 1.81%.

Para poder hacer frente a los compromisos del cierre del ejercicio 2006, medidas de fin de año y compromisos en servicios personales del mes de diciembre, los Servicios de Salud de Nayarit recibieron de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ampliaciones presupuestales para el capítulo de Servicios Personales por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) y \$2'194,415.71 (dos millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 71/100 moneda nacional) en complemento de recursos para servicios personales del mes de diciembre que representan un incremento del 3.04% en relación al presupuesto inicial y a continuación se muestran en el siguiente cuadro:

Referencia	ADA	Concepto	Concepto	Importe
		Ampliación		
Oficio 2818		Servicios Personales (cierre del Ejercicio)	Extraordinario no Regularizable	\$ 6'000,000.00
Oficio 0174	604	Servicios Personales (Medidas de Fin de Año)	Extraordinario no Regularizable	2'012,614.02
Oficio 0174	608	Servicios Personales (Medidas de Fin de Año)	Extraordinario no Regularizable	6'987,385.98
				\$ 15'000,000.00
		Complemento de Diciembre		
Ficha Inform.		Servicios Personales	Complemento de Diciembre	\$ 1'370,853.96
Ficha Inform.		Aportaciones al ISSSTE	Complemento de Diciembre	591,572.53
Ficha Inform.		Aportaciones al FOVISSSTE	Complemento de Diciembre	231,989.22
				2'194,415.71
		Total		\$ 17'194,415.71

3. Ingresos.

El monto de los ingresos transferidos en el ejercicio fiscal 2006 por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de Ramo 33 FASSA a los Servicios de Salud de Nayarit, fue por un importe de \$572'640,113.89 (quinientos setenta y dos millones seiscientos cuarenta mil ciento trece pesos 89/100 moneda nacional), tal y como se expresa en la tabla siguiente:

Fecha de Recibo	Número Recibo	Mes	Servicios Personales	Gastos de Operación	Total	Concepto
04/01/2006	293	Enero	\$ 10'462,947.92		\$ 10'462,947.92	Aguinaldo/05 –Día Reyes
10/01/2006	297	Enero	34'846,581.48		34'846,581.48	Pago del Mes
10/01/2006	299	Enero	-	\$ 2'513,370.50	2'513,370.50	1ra.Quincena
24/01/2006	302	Enero	852,720.60	2'513,370.50	3'366,091.10	2da.Quincena
01/02/2006	303	Enero	805,122.00		805,122.00	2da.Quincena
08/02/2006	304	Febrero	17'230,542.50	2'380,926.00	19'611,468.50	1ra.Quincena
24/02/2006	305	Febrero	59,160.44		59,160.44	Remanente de Enero
24/02/2006	306	Febrero	17'230,542.50	2'380,926.00	19'611,468.50	2da.Quincena
08/03/2006	307	Marzo	17'844,320.50	2'383,676.50	20'227,997.00	1ra.Quincena
24/03/2006	308	Marzo	17'844,320.50	2'383,676.50	20'227,997.00	2da.Quincena
31/03/2006	309	Marzo	154,932.03		154,932.03	Remanente de Febrero
07/04/2006	310	Abril	16'594,080.00	2'561,553.00	19'155,633.00	1ra.Quincena
24/04/2006	311	Abril	16'594,080.00	2'561,553.00	19'155,633.00	2da.Quincena
20/04/2006	312	Abril	158,476.56		158,476.56	Remanente de Marzo
05/05/2006	313	Mayo	19'557,081.50	2'562,557.50	22'119,639.00	1ra.Quincena
26/05/2006	314	Mayo	18'894,657.90	2'562,557.50	21'457,215.40	2da.Quincena
09/06/2006	315	Junio	17'474,360.76	2'582,366.50	20'056,727.26	1ra.Quincena
06/06/2006	316	Junio	156,854.61		156,854.61	Remanente de Abril
26/06/2006	317	Junio	17'474,360.76	2'582,366.50	20'056,727.26	2da.Quincena
27/06/2006	318	Junio	128,561.85		128,561.85	Remanente de Mayo
10/07/2006	319	Julio	18'319,173.27	3'325,321.50	21'644,494.77	1ra.Quincena
25/07/2006	321	Julio	18'319,173.29	3'325,321.50	21'644,494.79	2da.Quincena
31/07/2006	322	Julio	41,713.11		41,713.11	Remanente de Junio
09/08/2006	323	Agosto	16'953,523.29	3'357,351.00	20'310,874.29	1ra.Quincena
25/08/2006	324	Agosto	16'953,523.27	3'357,351.00	20'310,874.27	2da.Quincena
25/08/2006	325	Agosto	1'889,218.97		1'889,218.97	Incremento Tabulador
11/09/2006	326	Septiembre	19'151,938.14	3'434,406.50	22'586,344.64	1ra.Quincena
08/09/2006	327	Septiembre	281,678.42		281,678.42	Remanente de Julio
25/09/2006	328	Septiembre	19'151,938.16	3'434,406.50	22'586,344.66	2da.Quincena
09/10/2006	329	Octubre	19'830,977.66	3'215,005.50	23'045,983.16	1ra.Quincena
29/09/2006	330	Septiembre	142,028.94		142,028.94	Remanente de Agosto
25/10/2006	331	Octubre	19'830,977.64	3'215,005.50	23'045,983.14	2da.Quincena
26/10/2006	332	Octubre	65,797.02		65,797.02	Remanente Septiembre
10/11/2006	333	Noviembre	19'210,131.66	2'777,353.00	21'987,484.66	1ra.Quincena
22/11/2006	334	Noviembre	195,502.26		195,502.26	Remanente de Octubre
17/11/2006	335	Noviembre	6'000,000.00		6'000,000.00	Complemento Noviembre
24/11/2006	336	Noviembre	19'210,131.64	2'777,353.00	21'987,484.64	2da.Quincena
08/12/2006	337	Diciembre	762,522.79		762,522.79	Complemento Diciembre

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

08/12/2006	338	Diciembre	73'052,601.21	5'182,423.00	78'235,024.21	Pago del Mes
04/01/2007	339	Diciembre	9'000,000.00		9'000,000.00	Complemento Diciembre
22/12/2006	342	Diciembre	2'194,415.71		2'194,415.71	Complemento Diciembre
13/12/2006	343	Diciembre	180,523.38		180,523.38	Remanente Noviembre
20/12/2006	344	Diciembre	168,721.65		168,721.65	Remanente Diciembre
Total			\$ 505'269,915.89	\$ 67'370,198.00	\$ 572'640,113.89	

Transferencia de Recursos.

Durante el ejercicio 2006 en transferencia de recursos se revisaron oficios de solicitud de transferencia, se verificaron las fichas de deposito que realizó la Secretaria de Finanzas para la transferencia del recurso FASSA, se revisó que los remanentes hayan sido enviados a SSN por la Secretaria de Finanzas, se analizaron pólizas de ingresos así como los estados de cuenta.

4. Ejercicio del Presupuesto.

Los Servicios de Salud de Nayarit, tomando como fuente de información lo presentado en la Cuenta Pública del 2006, contaron con una suficiencia presupuestal de \$1'046,702,178.69 (un mil cuarenta y seis millones setecientos dos mil ciento setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional); de éstos, para cubrir la operación de los Servicios de Salud ejercieron un total de \$868'672,354.48 (ochocientos sesenta y ocho millones seiscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional) y del cual al término del ejercicio resultó un presupuesto no ejercido que se ve reflejado en un incremento a la Hacienda Pública por \$178'029,824.21 (ciento setenta y ocho millones veintinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 21/100 moneda nacional) y en virtud de que en la Cuenta Pública no se presenta su ejercicio por fuente de financiamiento, a continuación se presenta la misma:

Servicios de Salud de Nayarit Presupuesto Ejercido 2006 (Miles de Pesos)

Capítulo	Descripción	Fuente de Financiamiento				Total
		FASSA	Estatad	Seguro Popular	Otras Fuentes	
1000	Servicios Personales	\$ 508,117.3	\$ 69,080.2	\$ 72,320.3	\$ 10,901.7	\$ 660,419.5
2000	Materiales y Suministros	56,579.6	4,603.1	41,211.0	21,865.9	124,259.6
3000	Servicios Generales	30,082.0	6,711.8	15,086.8	12,645.8	64,526.4
4000	Subsidios y Transferencias	1,056.7	0.0	1,489.3	405.0	2,951.0
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	380.6	16.8	2,383.8	-35.4	2,745.8

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

6000	Obra Pública	0.0	0.0	0.0	13,770.0	13,770.0
------	--------------	-----	-----	-----	----------	----------

Total	\$ 596,216.20	\$ 80,411.90	\$ 132,491.20	\$ 59,553.00	\$ 868,672.3
--------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	---------------------

Capítulo 1000 Servicios Personales.

El monto ejercido en el capítulo de servicios personales tomando como información lo reflejado en los registros contables incluidas todas las fuentes de financiamiento fue de \$653'383,304.55 (seiscientos cincuenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil trescientos cuatro pesos 55/100 moneda nacional), de los cuales el monto de lo revisado en base de datos aplicando técnicas asistidas por computadora fue del 100% y en revisión documental del mes de julio y diciembre de 2006 fue de \$180'699,656.26 (ciento ochenta millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 26/100 moneda nacional), equivalente al 27.66% de lo ejercido.

A continuación se presenta el presupuesto ejercido a nivel partida.

Concentrado de Servicios Personales de Todas las Fuentes de Financiamiento		
Partida	Concepto	Total Ejercido
1000	Servicios Personales	\$ 653'383,304.55
1100	Remuneraciones de Carácter Permanente	204'233,000.68
1103	Sueldo Base	204'233,000.68
1200	Remuneraciones de Carácter Transitorio	87'132,158.80
1202	Sueldo Base al Personal Eventual	83'779,788.26
1201	Honorarios	3'352,370.54
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 129'986,403.63
1301	Prima Quinquenal por Años de Servicio	1'738,566.23
1305	Prima de Vacaciones y Dominical	6'506,605.76
1306	Gratificación de Fin de Año	26'364,188.59
1307	Compensaciones por Servicios Especiales	9,500.00
1308	Compensación por Servicios Eventuales	125,256.25
1319	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	68,331.57
1322	Compensaciones Adicionales por Serv. Espec.	16'374,617.29
1325	Compensación por Actualizac. y Fomac. Acad.	78'799,337.94
1400	Erogaciones Gobierno Federal por Seg. Soc.	\$ 43'558,770.02
1401	Cuotas al ISSSTE	28'080,252.22
1403	Cuotas para la Vivienda	11'293,289.77
1404	Cuotas para el Seguro de Vida Psnal. Civil	3'273,370.49
1408	Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro	691,650.15
1409	Otros Seguros	220,207.39
1500	Pagos por Otras Prestaciones Soc. y Económicas	\$ 172'992,227.45
1506	Estímulos al Personal	200,463.31
1507	Prestac. Estab. Cond. Grales. Trabajo	7'022,980.96
1508	Aportac. al Sistema de Ahorro p/el Retiro	4'566,770.24
1509	Compensación Garantizada	24'073,393.13
1510	Pagos de Defunción	101,208.00
1511	Asignaciones Adicional al Sueldo	22'103,520.30

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1512	Otras Prestaciones	114'923,891.51
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos de Mando	\$ 15'480,743.97
1702	Estímulos por Productividad	15'480,743.97

Nóminas (FASSA, Seguro Popular y Subsidio Estatal).

El monto revisado en nóminas en las que se incluyen diversas partidas como son sueldo base, prima quinquenal, compensaciones garantizadas, entre otras, fue por la cantidad de \$97'474,367.07 (noventa y siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), lo que equivale a un 14.92% de lo ejercido. El haber obtenido en forma sistematizada la información en base de datos de las nóminas de las 24 quincenas correspondiente a las plazas cuya fuente de financiamiento a continuación se describe: 2,203 (dos mil doscientas tres) plazas del Ramo 33 FASSA; 432 (cuatrocientas treinta y dos) plazas denominadas estatales de las cuales 201 (doscientas una) señaladas como del Seguro Popular y 231 (doscientas treinta y una) llamadas Estatales; 41 (cuarenta y una) plazas denominadas Ramo 12; compensaciones con recursos estatales a 465 trabajadores y 1616 contratos de honorarios asimilables a salarios (diciembre de 2006), permitió aplicar técnicas de auditoria asistidas por computadora, logrando realizar procesos de confronta de gran magnitud contra nóminas, expedientes laborales, registros de asistencia, altas, bajas, comisionados y con el sistema contable - presupuestal que manejan la contabilidad en los Servicios de Salud de Nayarit, quien aunada a la revisión del cálculo y entero de las aportaciones patronales por concepto de seguridad social relativas al ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, entre otras, nos permitió alcanzar una muestra prácticamente del 100%.

En relación al Sueldo Base se revisaron listas de asistencia de los meses de julio y diciembre 2006 con lo cual se verificó que los trabajadores contaran con su oficio de comisión, así mismo que los trabajadores que cuentan con oficio de comisión se localicen en lista de asistencia del lugar donde fue comisionado, se cruzó una lista de personal que tiene licencia sin goce de sueldo contra las nóminas de pago, se revisó altas y bajas que causó el personal, se determinaron diferencias entre las plazas autorizadas y las ejercidas, se cotejó físicamente que las nóminas contaran con las firmas del trabajador, firmas de autorización, se verificó la existencia de tabuladores de sueldos, se revisó que los anexos de comisionados estuvieran firmados por el pagador habilitado, responsable de unidad y jefe de nómina y pago; se revisó nombramientos de personal que ocupó puestos de confianza, se analizó un comparativo de sueldos de personal de contrato, se revisó físicamente los cheques que fueron cancelados, se analizó que el sueldo base coincidiera con el presupuesto de egresos.

En la partida de Prima Quinquenal se verificó que se haya otorgado y aplicado el porcentaje de acuerdo a los años de servicio correspondientes para cada trabajador, así mismo se cotejó el pago de la nómina en relación a ésta partida contra el auxiliar contable y el presupuesto autorizado.

Dentro de la partida de Compensación Garantizada se verificaron los oficios de autorización de las compensaciones así como las firmas de conformidad en cuanto al

pago recibido, dentro de la nomina se revisaron físicamente las firmas de los responsables de la elaboración y autorización de dichas compensaciones; se analizó quienes adquieren el derecho a recibir dicha compensación.

Expedientes de Personal.

Correspondiente a los servicios personales se revisaron los expedientes en cuanto a los procedimientos establecidos en relación con la documentación requerida, se analizó si dichos trabajadores contaban con el perfil correspondiente a su puesto de trabajo.

ISSSTE (FASSA).

En la partida ISSSTE el importe revisado asciende a \$24'310,824.24 (veinticuatro millones trescientos diez mil ochocientos veinticuatro pesos 24/100 moneda nacional) equivalente al 100% de lo ejercido. Se revisó el auxiliar contable donde se analizó lo pagado contra los registros contables para determinar variaciones de los diferentes meses, revisando el cálculo en base a las percepciones salariales y prestaciones según el auxiliar contable.

FOVISSSTE (FASSA).

En esta partida se analizó al 100% por un monto de \$9'908,693.25 (nueve millones novecientos ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 25/100 moneda nacional). De lo que se revisó el auxiliar contable, se hizo un comparativo para determinar lo pagado, contra el cálculo de las cuotas que corresponden de acuerdo a los registros contables.

Seguro Institucional (FASSA).

Dentro de esta partida se revisó el importe ejercido de \$3'080,219.79 (tres millones ochenta mil doscientos diecinueve pesos 79/100 moneda nacional), equivalente al 100%, se analizó el auxiliar contable donde se confrontaron los cálculos realizados de acuerdo a los registros contables para determinar variaciones mínimas o máximas.

SAR (FASSA).

El monto ejercido para ésta partida fue por un importe de \$3'974,594.81 (tres millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 81/100 moneda nacional), el cual se revisó al 100%, se revisaron las cuotas pagadas bimestralmente en comparación con el cálculo realizado, contra los auxiliares contables, para determinar variaciones en las cuales se omitió el pago del último bimestre, pago extemporáneos del mismo.

Estímulo Económico por Productividad (vales de despensa) FASSA.

En lo que respecta al estímulo económico de productividad se cotejó físicamente que las nóminas hayan sido firmadas por los trabajadores, donde también se verificaron las firmas de autorización, se analizó de que fuente de financiamiento fueron adquiridos, se realizó la revisión al 100% del importe ejercido correspondiente a \$309,732.00 (trescientos nueve mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Medidas de Fin de Año (vales de despensa).

El importe ejercido para todas las fuentes de financiamiento fue por un monto de \$31'064,875.00 (treinta y un millones sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco

pesos 00/100 moneda nacional), del cual se revisó el 100%; en esta partida se realizó una revisión de las facturas de la compra de los vales de despensa, con lo cual se cotejó físicamente que en realidad se hayan pagado dichos vales a los trabajadores, se verificó si cumplieron con lo autorizado, se analizó si se llevó acabo el procedimiento de licitación correspondiente.

Otros Conceptos (Comisión IVA-Vales).

En la partida otros conceptos se ejerció un importe de \$693,138.66 (seiscientos noventa y tres mil ciento treinta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) de los cuales la revisión realizada fue por un monto de \$535,869.09 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional), equivalente al 77.31%, misma que aparece registrada en el capítulo 3000 Servicios Generales dentro de la partida 3413 Otros Conceptos IVA-Vales y Uniformes, en la partida se revisó la factura correspondiente a la compra de los vales en la cual se analizó la comisión.

Presupuesto Ejercido y Autorizado.

La revisión consistió en el análisis del presupuesto autorizado por un importe de \$581'407,874.71 (quinientos ochenta y un millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), donde se revisaron los oficios de autorización del recurso para el programa FASSA, se verificaron las fechas de depósito de radicación del recurso en la cuenta especial, se analizó la base presupuestal lo ejercido con lo autorizado.

Sustancias Químicas.

Se revisó la cantidad de \$708,121.64 (setecientos ocho mil ciento veintiuno pesos 64/100 moneda nacional) de los que se revisaron los procedimientos de adjudicación de la adquisición, entradas al almacén, facturas y pedidos, fechas de caducidad de los productos y registros contables.

Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Se revisó una muestra de \$40'500,689.70 (cuarenta millones quinientos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional) verificando los procedimientos de adquisición de los cuales \$4'577,028.89 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil veintiocho pesos 89/100 moneda nacional) corresponden al FASSA 33 de los cuales se realizaron por el procedimiento de adjudicaciones directas, la revisión que se llevó a cabo fue: pedidos, número de facturas, requisiciones, bien solicitado, pólizas de cheques, registros contables, padrón de proveedores. Por el procedimiento de licitación pública se verificó que se cumplieran los procedimientos para las adquisiciones de la partida mencionada por la cantidad de \$36'263,660.81 (treinta y seis millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 81/100 moneda nacional).

Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

Se seleccionó una muestra de \$3'468,479.85 (tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional) del presupuesto estatal y federal, el procedimiento que se llevó a cabo fue mediante la revisión de pedidos, número de facturas, requisiciones, bienes solicitados, pólizas de cheques,

registros contables, padrón de proveedores, proceso de adjudicación para la adquisición, entradas y salidas del almacén.

Vestuario Prendas y Blancos.

En esta partida de Vestuario Prendas y Blancos, se revisó una muestra de \$2'619,858.69 (dos millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional) verificando los procedimientos de adquisición que se cumplieran de las adquisiciones de la partida mencionada.

Mobiliario y Equipo Administrativo.

Se revisó una muestra de \$390,703.48 (trescientos noventa mil setecientos tres pesos 48/100 moneda nacional) del presupuesto federal Ramo 39, verificando que los procedimientos de adquisición se cumplieran en las adquisiciones de la partida mencionada.

Hospital Civil Dr. Antonio González Guevara.

En el Hospital Civil de Tepic, se revisó la documentación del Recurso Federal ejercido por \$6'066,568.09 (seis millones sesenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 09/100 moneda nacional) y del Seguro Popular \$2'689,347.46 (dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 46/100 moneda nacional). Revisaron las pólizas concentradoras, la documentación comprobatoria que se encuentra amparada con notas de venta y facturas correspondientes; los procedimientos de adjudicación de las adquisiciones.

X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número SSN-21/2006:

De las 465 compensaciones al personal de honorarios otorgadas, 179 correspondieron a trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios, cuyo monto de las mismas ascendió a \$5'260,593.65 (cinco millones doscientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos 65/100 moneda nacional), situación que se considera improcedente toda vez que los trabajadores en mención no reúnen la característica de trabajadores de base o confianza para que les sea cubierta una compensación al sueldo, ya que su contratación es por honorarios a tiempo fijo y está sujeta a una regulación jurídica diferente a los anteriormente mencionados; además de que la partida contablemente afectada en mención, la 1509.- Compensación Garantizada, esta destinada para cubrir asignaciones que se otorgan de manera regular para prestaciones económicas y se pagan en función de la valuación de puestos y del nivel salarial a los servidores públicos de enlace, de mando y homólogos.

A continuación solo se señalan los 36 importes mas relevantes liquidados al personal de honorarios durante el año 2006, que rebasan los \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en el año y que alcanzan un monto de \$2'867,077.26 (dos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

millones ochocientos sesenta y siete mil setenta y siete pesos 26/100 moneda nacional).

	R. F. C.	Función	Importe
1	MASM730604I9A	Jefe Oficina de Adquisiciones	\$ 174,128.48
2	SAGJ4603228M5	Coordinador General	153,098.64
3	GUGO491026FG9	Jefe Oficina	141,845.55
4	EEGD801012000	Auxiliar de Proyectos	140,233.08
5	DIVM701123LF7	Asesor de la Dirección General	128,904.79
6	PUER581128850	Médico General	127,474.50
7	AEAA6006152R8	Oficial de Servicio y Mantenimiento	116,762.03
8	RAFA741208E63	Coord. Municipal Bahía de Banderas	112,488.17
9	PAAT410612000	Médico Tradicional	105,490.35
10	VILB720505000	Asesor Administrativo	101,939.10
11	EAGM791210000	Médico General	99,624.40
12	JIAN641228KB2	Coordinador Médico	94,198.14
13	AUGJ600305E34	Coordinador General	91,347.30
14	MEAC701123NY3	Coordinador de Salud Reproductiva	90,947.56
15	BESA800718000	Asesor Jurídico	90,852.85
16	PAGC801112000	Programador Analista	89,094.54
17	MICJ790403000	Auxiliar Administrativo	86,091.79
18	ZEJF790313VB9	Enlace Administrativo	77,706.52
19	RORN640319HG0	Asistente de Dirección	76,920.69
20	BUSJ641225Q97	Médico General	64,152.60
21	ROAM730324IR8	Asesor Jurídico A	63,294.10
22	RAGO760310F11	Asistente Administrativo	62,494.08
23	ZEBY711209P17	Jefe de Oficina	62,476.56
24	VIAJ431124DV4	Asesor de Auditoria	60,850.00
25	AUOC770618FS7	Coordinador "A"	56,769.72
26	GUAJ730923R25	Médico Especialista	49,402.92
27	SAGI790116000	Auditor	46,990.11
28	ZEPS820624P95	Asesor Jurídico	44,387.28
29	HERJ7005022R6	Jefe de Oficina	44,217.72
30	CAPI550706EV2	Coordinador de Distribución de Medicamentos	43,664.52
31	CODM3410218Y8	Jefe de Oficina	42,660.24
32	HESJ571224JI7	Médico General	42,657.58
33	JIRS560808757	Asistente Administrativo	42,597.01
34	CACL540401E3A	Asesor de la Subdirección de Enseñanza	41,314.35
Importe Total			\$ 2'867,077.26

Por lo anterior se infringe los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de diciembre de 2005; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo al principio básico de contabilidad gubernamental de la consistencia, así como el Clasificador del Objeto del Gasto que aplican esos Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Es necesario recordar que mediante el decreto número 7979 de fecha 31 de Agosto del año 1996, se crea un Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud de Nayarit”, por lo que en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversas jurisprudencias que los Organismos Descentralizados de carácter local, sus relaciones laborales se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional, por lo que la actividad jurídico-laboral, entre sus trabajadores, y en especial con los ubicados en la figura de “contrato”, se realizan las siguientes observaciones:

I.- se podría considerar los trabajadores que laboran para los Servicios de Salud de Nayarit, se siguen considerando como Servidores Públicos; y a consecuencia de ello, para la relación laboral en caso de conflicto, se considera que se aplicará la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Sin embargo, dicha circunstancia resulta errónea, en virtud de que por Acuerdo de de (sic) Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado, publicado el 9 nueve de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Periódico Oficial, en sus cláusulas Segunda y Tercera, se determinó la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Estado de Nayarit; por lo que, por decreto 7979 emitido el 31 treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el mismo medio de publicación, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit y dejó de existir la Secretaría de Salud en la entidad. Ahora bien, las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 vigentes, en su artículo 7º señala: “La relación jurídica de trabajo entre el Titular y los Trabajadores se rige por los siguientes Ordenamientos: I.- Apartado “B” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional, y III.- Las presentes Condiciones, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud. En lo no previsto por los Ordenamientos mencionados, se observará lo establecido en el artículo 11 de la Ley.”

En consecuencia, en virtud del proceso de descentralización del Ejecutivo Federal y Locales, se generaron conflictos de naturaleza laboral entre los trabajadores y organismos públicos descentralizados, que desembocó en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera de la siguiente manera: “Registro No. 180562. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Septiembre de 2004. Página: 810. Tesis: P./J. 98/2004. Jurisprudencia. Materia(s):Constitucional, laboral Organismos Públicos descentralizados el hecho de que presten servicios públicos o que no persigan fines lucrativos, no incide en el régimen laboral entre ellos y sus trabajadores.

Resuelto lo anterior, y como se advierte, qué en caso de un conflicto de orden laboral entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores, ya no sería resuelto aplicando la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino la Ley Federal

del Trabajo; por tanto, se deben observar los requisitos y condiciones por esa norma establecida para regular la relación obrero-patronal en dichos organismos, y lógicamente aplica a los Servicios de Salud de Nayarit.

II.- En el entendido anterior, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, a la luz de lo señalado por la Ley Federal del Trabajo se equiparan al contrato colectivo de trabajo, que regulará las condiciones, prerrogativas, prohibiciones y derechos de los Servicios de Salud y sus trabajadores.

III.- Cabe destacar, que para efectos jurídicos, los trabajadores de “contrato”, “honorarios” y/o cualquier denominación que se le dé, la Ley Federal del Trabajo los considera como trabajadores en términos del artículo 8º que a la letra dice: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”

Entonces, cualesquiera que sea la denominación que se le dé, al existir subordinación y el pago de un salario a cambio de cualquier actividad humana, y sin que necesariamente exista un nombramiento y/o contrato por escrito, es suficiente para determinar que existe relación laboral, tal y como lo define el numeral 20 de la Ley Federal del Trabajo que dice: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”

Por lo tanto, las personas que realizan actividades para los Servicios de Salud de Nayarit, ya sea de “contrato”, “prestación de servicios”, etc., son trabajadores; si bien no de base, se equiparan a los de confianza, por lo que, en caso de un despido, se les tiene que fundar la causa del cese, dándole oportunidad de defensa a través de la respectiva acta administrativa, en los términos indicados para tal efecto en las condiciones generales de trabajo vigentes, con la única salvedad que no será llamado el representante sindical.

IV.- En los casos en que el trabajador demande la reinstalación y demás prestaciones accesorias ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, han surgido dos irregularidades u omisiones a destacar:

A).- En primer lugar, todos los que han sido cesados y/o despedidos y/o removidos actualmente, es difícil jurídicamente demostrar que se trató de un despido justificado, en razón de que para que esto acontezca, tiene el trabajador que incurrir en las prohibiciones que menciona el artículo 130 de las condiciones generales de trabajo y el 47 de la Ley Federal del Trabajo.

B).- En segundo lugar, la Ley Federal del Trabajo es totalmente paternalista a favor del trabajador, en los términos del artículo 18 que señala: “En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los

artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.”; y con el sólo dicho del trabajador se presumen como ciertos los hechos que mencione, y consecuentemente, le corresponde a la parte empleadora (SSN) la carga probatoria; y en sí, demostrar que son ciertos, por lo cual, si no existen elementos suficientes para acreditar que el cese y/o despido fue justificado, resulta entonces, que la autoridad laboral fallará siempre a favor del trabajador.

V.- Además, si la intención es cesar y/o despedir y/o remover a un trabajador, la propia Ley señala en sus numerales 49 y 50 lo siguiente: “Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes: I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año; II.- Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo; III.- En los casos de trabajadores de confianza; IV.- En el servicio doméstico; y V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales. Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año, y veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios; II.- Si la relación del trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.”

VI.- Una vez hechas las aclaraciones pertinentes se desconoce el criterio o normativa o ley que verifico el auditor para llegar a la conclusión de que los trabajadores de honorarios, no reúnen la característica de trabajadores de base o de confianza para que les sea cubierta una compensación al sueldo, ya que su contratación es por honorarios a tiempo fijo y esta sujeta a una relación laboral diferente.

Así mismo y recordando que los organismos descentralizados, sus relaciones laborales se rigen por el apartado a del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; es necesario señalar que el contrato de trabajo por tiempo indeterminado es el típico en las relaciones laborales, por lo que los contratos por tiempo fijo o por obra determinada constituyen la excepción, ahora bien desde que se inicia la prestación del servicio el trabajador adquiere los derechos que le consigna la Ley Laboral en su favor en tanto subsista la materia del trabajo por lo que si le despide a un trabajador al termino fijado en el mismo, y subsiste la materia del trabajo, tal despido se consideraría injustificado y le da derecho al trabajador a ejercitar las acciones respectivas.

Por lo que independientemente del nombre que se le de a los contratos los trabajadores que prestan sus servicios a este Organismo su relación laboral es diferente ya que se rigen por la Ley Federal del Trabajo y netamente son considerados trabajadores de confianza en términos de la ley de la materia.

En otro orden de ideas la compensación que se otorga a dichos trabajadores tiene su base en que el sueldo básico se integra solamente con el sueldo presupuestal, y la compensación es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo, tampoco es igual para todos los trabajadores porque evidentemente algunos desempeñan diversas actividades extraordinarias a las que desempeñan los demás y dicho pago es con cargo a la partida específica denominada compensaciones garantizada.

La compensación (sueldos, salarios, prestaciones) es la gratificación que los empleados reciben a cambio de su labor. La administración del departamento de personal garantiza la satisfacción de los empleados, lo que a su vez ayuda a la organización a obtener, mantener y retener una fuerza de trabajo productiva.

Los resultados de la falta de satisfacción pueden afectar la productividad de la organización y producir un deterioro en la calidad del entorno laboral. En los casos graves, el deseo de obtener mejor compensación puede disminuir el desempeño, incrementar el nivel de quejas o conducir a los empleados a buscar un empleo diferente. Además, el escaso interés que despierte una función compensada pobremente puede llevar a ausentismo y otras formas de protesta pasiva.

Un nivel inadecuado de compensación también conduce a dificultades, sentimientos de ansiedad y desconfianza por parte del empleado y a pérdida de la rentabilidad y competitividad de la organización. Encontrar el punto de equilibrio entre la satisfacción con la compensación obtenida y la capacidad competitiva de la empresa constituye el objetivo del departamento de personal en cuanto a la retribución de la labor. La compensación no es la única manera de vincular el desempeño con la estrategia general de la empresa. La planeación de los recursos humanos, el reclutamiento, la selección, la ubicación, el desarrollo, las evaluaciones de desempeño y la planeación de la carrera profesional ayudan a coordinar los esfuerzos personales con las estrategias generales de la empresa. Incluye la compensación directa de sueldos y salarios, incentivos y participación en las utilidades, y además la compensación indirecta en el campo de las prestaciones al personal.

Objetivos de la administración de las compensaciones.

Estos objetivos crean conflictos y deben buscarse soluciones de compromiso. Otro aspecto esencial lo constituye el amplio potencial del área para promover criterios de igualdad entre las personas.

Adquisición de personal calificado. Las compensaciones deben ser suficientemente altas para atraer solicitantes.

Retener empleados actuales. Cuando los niveles de compensación no son competitivos, la tasa de rotación aumenta.

Garantizar la igualdad. La igualdad interna se refiere a que el pago guarde relación con el valor relativo de los puestos; la igualdad externa significa compensaciones análogas a las de otras organizaciones.

Alentar el desempeño adecuado. El pago debe reforzar el cumplimiento adecuado de las responsabilidades.

Controlar costos. Un programa racional de compensaciones contribuye a que la organización obtenga y retenga el personal adecuado a los más bajos costos.

Cumplir con las disposiciones legales.

Mejorar la eficiencia administrativa. Al cumplir con los otros objetivos, el departamento de personal alcanza su eficiencia administrativa.

VII.- de Igual forma todas las compensaciones otorgadas al personal que labora para estos Servicios de Salud de Nayarit, debe cumplir los extremos señalados en los Lineamientos establecidos para su otorgamiento mismo que se encuentra vigente que fuera autorizado por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit, entre los cuales debe considerarse.

Reglamento Interno para el Pago de Compensación

Con la finalidad de instrumentar la aplicación del otorgamiento de compensación a los trabajadores que laboran en las diferentes áreas de esta secretaria, y con el objetivo de obtener un mejor funcionamiento del personal y mayor disponibilidad para trabajar, se implementa el presente reglamento interno para el pago de compensaciones.

Para otorgar la compensación al personal, deberán considerarse los siguientes puntos:

- Solicitar por escrito la asignación de la compensación a la dirección de administración de oficina central, en donde se expongan los motivos y la justificación por la cual se quiere otorgar; la dirección de administración verificara y autorizara si es procedente, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal; el trabajador deberá tener mayor eficacia, eficiencia, intensidad y calidad en el trabajo desempeñado; alto grado de responsabilidad en el desarrollo de sus funciones; bajo nivel de ausentismo (tener como máximo en el mes un día de permiso, ya sea por licencia medica, con goce de sueldo, o falta), para el personal de fines de semana se contabilizara por bimestre.; disponibilidad para laborar fuera de su horario de trabajo cuando así se le requiera; la compensación que se otorgue deberá ser razonable de acuerdo con el código y funciones del trabajador; el director, subdirector o jefe de departamento, deberá estar evaluando a su personal para garantizar que cumpla con los requisitos; se deberá dar aviso con oportunidad, a la dirección de administración, cuando desee dar de baja de la compensación a sus trabajadores; así como cualquier cambio o modificación a la misma.; el presente lineamiento puede ser modificado o revocado en el momento que la*

autoridad lo considere necesario y no esta sujeto a negociación; esta compensación no forma parte del sueldo, por lo que su otorgamiento no esta garantizado y dependerá siempre de la disponibilidad presupuestal; la compensación que se autorice por un dirección no podrá ser transferible a otra dirección; el presente documento que establece el reglamento interno para el pago de compensación, es autorizado por los miembros de la junta de gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit e inicia su aplicación a partir del día 01 de enero de 1998, con vigencia hasta en tanto no exista otro que lo modifique.

De lo anterior se colige que en ninguna parte de las políticas y lineamientos para el pago de compensación existe la prohibición de que la compensación sea otorgada a personal de contrato y tampoco señala que las compensaciones son exclusivas del personal de base y de confianza, y acatando un principio del derecho que señala “donde la Ley no distingue, no hay que hacer distinción”.

De igual forma no se puede tipificar como irregular el hecho de que se les pague una compensación al personal, pues por derecho les corresponde, ya que es la justa retribución del trabajo. Y al efecto, dado que la legislación administrativa no posee una definición legal de lo que es el salario, es procedente acudir a la legislación que si lo contempla, tal y como lo es la materia laboral, que en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, nos da una definición legal del salario y por ello es innecesario acudir al lenguaje común:

Artículo 82.- *Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.*

Ahora bien, no se infringe los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit 2006, toda vez que no señala el auditor de que forma se infringen, por lo que es oscura e irregular dicha afirmación por las siguientes razones:

El artículo 21 señala dos hipótesis a cubrir son: que los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado poder, dependencia o entidad contemplados en dicho presupuesto; 2.- estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas, de la hermenéutica jurídica se obtiene que el presupuesto engloba en su totalidad las asignaciones totales por poderes dependencias o entidades, y no a personas en lo particular, y que las remuneraciones deben apegarse al monto establecido en los tabuladores, mismos tabuladores que no se encuentran homologados entre si, entre las diversas entidades, por lo que no es claro que es lo que se infringe por parte de este Organismo respecto a dicho artículo.

Tocante al artículo 22, señala que para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que dicho presupuesto asigne es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Tratándose de contratación de personal transitorio será necesaria la validación de las Secretarías y de la Contraloría previa solicitud de las dependencias.

Luego entonces, deviene inaplicable dicho artículo al caso concreto, ya que el auditor pudo constatar que el personal que señala como irregular si trabaja y cuenta con contrato o nombramiento mediante el cual presta sus servicios y desempeña su trabajo por lo que a todo trabajo desempeñado corresponde una justa retribución; Ahora bien respecto al personal transitorio no se señaló que personal se entiende o se clasificó como transitorio ya que a modo de ejemplo personal transitorio es aquel se contrata temporalmente y para un fin específico como bien pudiera ser el seguimiento de un programa, mismo que sería pasajero como ejemplo el personal que contrata el IFE para las elecciones, o el INEGI para los censos poblacionales y que no son permanentes, y que surgen por una temporalidad.

Por las consideraciones vertidas el personal de contrato no es transitorio ya que sus funciones se encuentran definidas y no son temporales o fugaces y además no se pueden despedir sin cumplir los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo, mientras que a los transitorios si.”

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se debió otorgar compensaciones a personas contratadas bajo el régimen de honorarios. Estas contrataciones se encuentran reguladas jurídicamente por lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Nayarit, básicamente en los artículos del 1977 al 1986 y se sujetan a un contrato de prestación de servicios profesionales. La persona que así es contratada debe ser un prestador de servicios profesionales.

En el caso materia de esta observación, las personas compensadas fueron contratadas por los Servicios de Salud de Nayarit como prestadores de servicios profesionales, elaborándose para tal fin, los contratos correspondientes. Entre otras cosas, en dichos contratos se dejó establecida la retribución económica que recibiría cada persona contratada a cambio de sus servicios y se puntualizó que sólo tendrían derecho a los beneficios que en dicho contrato quedaron contemplados. Esta forma de contratación no surte efectos jurídicos laborales. En consecuencia, los prestadores de servicios profesionales contratados por los Servicios de Salud de Nayarit, no debieron ser beneficiados con una compensación. En este sentido, se distrajo el recurso financiero utilizado para las compensaciones que fueron otorgadas a los aludidos prestadores de servicios profesionales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El artículo 50 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, establece que, “Se crearán partidas específicas denominadas compensaciones, que se destinarán a cubrir a los trabajadores cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestado y sobre sueldo, cuyo otorgamiento por parte de las Entidades, será discrecional en cuanto a su monto y duración de acuerdo con los trabajos extraordinarios inherentes a su cargo”. De lo anterior se deriva que es una facultad discrecional de las Entidades Públicas el otorgar a sus Trabajadores compensaciones así como también es su facultad el establecer el monto y su duración por lo tanto, la Institución que represento y mas aún la Junta de Gobierno se encuentra debidamente legitimada para conceder tales

beneficios a sus Trabajadores por trabajos extraordinarios realizados y que sean inherentes a su cargo.

La Jurisprudencia definida laboral ha establecido que cuando un Trabajador percibe en forma periódica, constante, en efectivo y como pago normal un porcentaje de salario mensual por desempeñar en su servicio trabajos extraordinarios dicha compensación podrá estimársele como integradora de su Salario en atención a lo que establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior tiene relación en virtud de que, contrariamente a lo que Usted establece, las personas que recibieron la Compensación materia de ésta Observación, son Trabajadores y existe con esta Institución una relación laboral, aún y cuando exista un Documento en donde consten las condiciones de trabajo al que administrativamente se le denomina Contrato de Prestación de Servicios.

Es evidente que, dada la gran variedad de los Servicios que pueden ser materia de una relación laboral, éstos Servicios, deben de especificarse con la mayor precisión posible dentro de un Documento en el que consten como ya se dijo las condiciones de trabajo sin que esto signifique necesariamente que tal documento se convierta en un Contrato de Prestación de Servicios.

También es evidente que existe una errónea interpretación del documento a que hago alusión en el párrafo anterior, en la que se establece que la Legislación que rige las relaciones entre la Institución a la que representamos y las personas a las que se les otorgó la compensación, es el Código Civil. Afirmamos que es errónea en virtud de que si bien es cierto, existe un documento que administrativamente se le conoce como Contrato de Prestación de Servicios, también es cierto que tal documento debe ser interpretado no sólo en lo individual sino conjuntamente con el resto del material probatorio para efecto de llegar a una Conclusión certera. En efecto, si se analiza el contenido de dicho documento se puede concluir que existen debidamente acreditado el elemento de la subordinación, es decir queda acreditado que al Trabajador se le ordena donde y como debe realizar su trabajo, también se le proporcionan los medios para el desempeño de su labor, medios que son propiedad de la Institución a la que represento, se le asigna una Compensación Económica, que aún cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el Convenio, pero que en verdad se trata de una retribución que se le paga por su trabajo es decir, un Salario, además del resto del material probatorio se desprende que contra el Salario no entregaban recibos de honorarios, sino por el contrario reciben un cheque de nomina del Gobierno del Estado, aunado al hecho de que se les expiden a cada uno de los Trabajadores credenciales que lo identifican como empleados de la Institución que representamos.

Por consiguiente, al haberse acreditado plenamente los elementos arriba señalados se debe concluir que la relación real que existe entre la Institución que representamos y los trabajadores a los que se les otorgó el beneficio de la Compensación, es de carácter laboral y no de índole civil, por lo tanto la legislación aplicable para regir tales relaciones es la laboral y no la civil.

En tal orden de ideas, cabe concluir que al ser considerados trabajadores de la Institución a la que represento, es factible y legítimo el otorgarles una Compensación por los trabajos extraordinarios que se realicen inherentes a su cargo y es discrecional de la Institución que la otorga, tanto su monto como su duración, de manera tal que debe considerarse por parte de éste Órgano Fiscalizador que, no existe de nuestra parte responsabilidad administrativa ni de ninguna otra especie en el otorgamiento de las Compensaciones materia de la Observación que hoy se solventa, de tal manera que seguido los trámites de Ley, solicitamos se dicte resolución absolutoria.

Por otra parte, le recuerdo que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se considera como información reservada los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio como en el caso que nos ocupa, en tanto no haya causado estado y que las Entidades Públicas serán responsables de su divulgación. En la especie, tanto datos personales como Observaciones, argumentos de defensa, imputaciones de presunta Responsabilidad y resoluciones dictadas en éste procedimiento administrativo en forma de juicio, se encontrará a disposición de cualquier persona en INTERNET por lo que solicitamos se tomen las medidas pertinentes para reservar tal información.

De igual forma, este Organismo reitera los argumentos vertidos en la documentación remitida en fecha 20 de Septiembre del año 2007 y que los mismos ya obran con el fiscalizador pero se realizan las siguientes aclaraciones para un mayor abundamiento

Se señala que el contrato de servicios profesionales, por sí solo, es insuficiente para demostrar la existencia de la prestación de servicios profesionales, si en él no se contiene la obligación expresa de prestar en forma personal y directa cierto servicio, pues para que se advierta la existencia de un verdadero contrato de prestación de servicios profesionales se requiere de un consentimiento expreso y un pacto respecto de la obligación de prestar personalmente y de modo directo el servicio de que se trate; luego, si solamente se ofrece como prueba de la existencia el alegado contrato, es válido sostener que el mencionado contrato no puede considerarse por sí como un "contrato de prestación de servicios profesionales", porque no aparece ahí especificado ese consentimiento expreso, de parte del trabajador, para elaborar en forma directa las actividades mencionadas; de consiguiente, ante la ausencia de un compromiso expreso y directo, en este particular, tal documento no constituye formal y legalmente un contrato de prestación de servicios que obligara a su cumplimiento directo

Cuando el problema jurídico no está vinculado con el "puesto" asignado, sino con el "contrato" celebrado; el legislador utilizó la palabra "contratado", que es el participio del verbo contratar, el cual es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: "Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas."; a su vez, el artículo 1166 del Código Civil para el Estado de Nayarit, define a los contratos como los convenios que producen o transfieren derechos y obligaciones. En esa tesitura, para determinar si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de trabajo, no es factible analizar exclusivamente el tipo de remuneración, pues la denominación que se le dé es insuficiente para identificar un contrato de otro. Lo

anterior es así, ya que a la retribución por la prestación de un servicio profesional se le denomina honorarios, distinguiéndose de otras prestaciones, tales como el salario, jornal o sueldo cuando el trabajador realiza servicios bajo la subordinación y dependencia de un patrón; sin embargo, sigue siendo una situación común el hecho de que es el pago por la prestación de un servicio. En consecuencia, ambos contratos tienen una especie de remuneración de la misma esencia, pues hay que retribuir a quien presta el servicio con el pago respectivo, por ende, esta circunstancia no es determinante para distinguir uno de otro. La diferencia específica del primero es que la prestación del servicio se hace generalmente con elementos propios, el profesional o profesor no recibe órdenes precisas y no existe subordinación; en el segundo, la nota distintiva es la subordinación y dependencia. Por consiguiente, como el legislador solamente plasmó en el artículo en comento la consecuencia jurídica del negocio previo o subyacente, esto es, el derecho a cobrar los honorarios correspondientes, y tomando en cuenta que la denominación que las partes le den a un contrato no es suficiente para definir la naturaleza de tal relación, es jurídico sostener que para determinar si una persona fue contratada por honorarios es necesario atender a su naturaleza y características fundamentales, considerando las cláusulas que establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como los actos jurídicos que se realizan para su cumplimiento.

Por lo anterior se observa que no se profundizó en la naturaleza de los contratos que observo ya que como se ha venido reiterando uno de los requisitos esenciales del contrato de prestación de servicios profesionales, es el relativo al objeto, el cual está integrado por la actividad determinada o específica que el prestador se obliga a realizar, por lo que debe entenderse que en estos Servicios de Salud, se trata netamente de una relación laboral, esto es, la prestación de un trabajo personal subordinado a los Servicios de Salud de Nayarit, mediante el pago de un salario.

Para robustecer lo anterior se transcriben las siguientes Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 178,849, Jurisprudencia Materia(s): Laboral, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Marzo de 2005, Tesis: 2a./J. 20/2005 Página: 315;

Trabajadores al servicio del estado. el vínculo laboral se demuestra cuando los servicios prestados reúnen las características propias de una relación de trabajo, aunque se haya firmado un contrato de prestación de servicios profesionales.

De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 76/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 568, con el rubro: "Trabajadores al servicio del estado. si demuestran que han venido prestando servicios a la dependencia estatal por designación verbal del titular, tienen acción para demandar la expedición del nombramiento o su inclusión en las listas de raya y, en su caso, todas las demás acciones consecuentes.", así como de la ejecutoria dictada en la contradicción de tesis 96/95 de la que derivó, se advierte que aun cuando no se exhiba el nombramiento relativo o se demuestre la inclusión en las listas de raya, la existencia del vínculo laboral entre una dependencia estatal y la persona que le prestó servicios se da cuando se acredita que los servicios prestados reúnen las características propias de una relación laboral. En ese sentido, si se acredita lo anterior, así como que en la prestación del servicio existió continuidad y que el trabajador prestó sus servicios en el

lugar y conforme al horario que se le asignó, a cambio de una remuneración económica, se concluye que existe el vínculo de trabajo, sin que sea obstáculo que la prestación de servicios se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados al Estado, de tal suerte que si éstos reúnen las características propias del vínculo laboral entre el Estado y sus trabajadores, éste debe tenerse por acreditado.

Contradicción de tesis 168/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Sexto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 14 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 20/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de febrero de dos mil cinco.

Registro No. 203059, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzode1996 Página:1008 Tesis :I.9o.T.48 L Tesis Aislada Materia(s):

Relación de trabajo un contrato de prestación de servicios profesionales por si solo es insuficiente para acreditar el verdadero vinculo existente, si obran en el juicio otras pruebas de las que se desprendan los elementos de subordinación y dependencia económica para resolver lo conducente.

Si el demandado se excepciona en el sentido de que la relación que existió con el actor fue de prestación de servicios profesionales y ofrece al juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, en donde se señala que el vínculo se rige por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, este instrumento por sí solo no demuestra que la relación haya sido de tal naturaleza, puesto que el referido documento debe estudiarse conjuntamente con el resto del material probatorio para resolver lo conducente; de ahí que si en el juicio se acreditan los elementos de subordinación, como es el caso en que al prestador del servicio se le ordena dónde y cómo debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su labor, que son propiedad de la empresa, se le expiden credenciales que lo identifican como su empleado y se le asigna una compensación económica, que aun cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el convenio, pero que en verdad se trata de la retribución que se le pagaba por su trabajo; por consiguiente, si se justifican estos extremos se debe concluir que la relación real que existió entre las partes fue de trabajo y no de índole civil.

Noveno Tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito.

Amparo directo 1349/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Por lo que debe concluirse que si el trabajador acredita que presto el servicio de de manera continua y que el trabajador prestó sus servicios en el lugar y conforme al horario que se le asignó, a cambio de una remuneración económica, además de que a todos se les asigno un cargo o puesto, se les entrego una credencial que los acredita como trabajadores, firman una lista de raya o nomina, y se encuentran subordinados a un Jefe, se concluye que existe el vínculo de trabajo, sin que sea obstáculo que la prestación de servicios se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados al Estado, de tal suerte que si éstos reúnen las características propias del vínculo laboral entre el Estado y sus trabajadores, éste debe tenerse por acreditado.

Para una mejor comprensión del auditor se anexan copias fotostáticas certificadas de diversos asuntos laborales los cuales se encuentran en proceso Ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje misma que es competente para conocer de los asuntos planteados por los “supuestos prestadores de servicios profesionales” ya que de la naturaleza de sus funciones se desprende que son verdaderos trabajadores del Organismo, de igual forma se anexa copias de los contratos de cada uno de ellos para efectos de que corrobore que los contratos señalan que son Prestadores de Servicios Profesionales.

De igual forma se anexan copias fotostáticas de diversos contratos de trabajadores (igual formato de contrato se aplico a todos los trabajadores, el cual abarca el periodo de del 01 de Julio al 31 de Diciembre del año 2006) en los cuales se señala en la cláusula Quinta lo siguiente:

“Los Servicios de Salud”, podrán dar una compensación económica, la cual podrá concedérsele a “el prestador de servicios, por productividad en su desempeño de sus funciones y tipo de responsabilidad.

Por lo que de la simple intelección de los contratos se advierte que si se encuentra estipulada dicha prestación, por lo que es necesario se reconsidere la posición del Órgano respecto de la presente observación.

Por ultimo no pasa inadvertido para esta Dependencia que nos deja en estado de indefensión que se señale que se infringen los artículos 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit ya que dichos artículos señalan lo siguiente:

Artículo 53.- Será responsabilidad de los sujetos de la ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en éste ordenamiento, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.....

XXV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

Por lo que no se determina que ley, plan o programa no se cumplió o de que forma se causo la deficiencia en el servicio, o cual fue la omisión que implicara el incumplimiento de alguna disposición, además señala que se incumple el artículo 23 fracciones II y XIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, de la misma forma se deja en estado de indefensión, ya que dicho artículo señala lo siguiente:

ARTICULO 23.- La Dirección de Atención Médica, tendrá las siguientes facultades:

I.

II. Dirigir la implementación del modelo de atención a la salud de la población abierta en los

ámbitos de primer y segundo nivel de atención;

III.....

XII.;

XIII. Dirigir y vigilar la implementación de sistemas tecnológicos que coadyuven a la Modernización de los servicios de salud en la entidad;

XIV.

Luego entonces no se entiende que conducta contravinieron o de forma interviene la Dirección de Atención Médica en la elaboración de los contratos u autorización de compensaciones al personal o de que forma son responsables de acuerdo al articulado que se estipulo como violentado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en virtud de que el ente fiscalizado no presenta argumentos que desvirtúen el hecho observado del cual no se debió otorgar compensaciones a personas contratadas bajo el régimen de honorarios debido a que se sujetan a un contrato de prestación de servicios profesionales en el que se establece la retribución económica que recibirá cada persona contratada especificando que sólo tendrán derecho a los beneficios que en dicho contrato quedaron determinados.

Asimismo si bien es cierto manifiestan que los contratos celebrados establecen en la cláusula quinta que “*podrán dar una compensación económica, la cual podrá concedérsele a el prestador de servicios, por productividad en su desempeño de sus funciones y tipo de responsabilidad*”, dicho argumento solo se corrobora para los contratos celebrados del mes de julio a diciembre de 2006, mas no para los celebrados

por el período de enero a junio de 2006 que no contienen esa redacción en alguna cláusula del contrato. Además de que se otorgaron sin contar con la autorización de la Junta de Gobierno, sin tabulador y sin los lineamientos para su otorgamiento.

Por otra parte de los argumentos que refieren al artículo 50 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, no justifican el otorgamiento de las compensaciones, ya que dicho artículo establece que *“Se crearán partidas específicas denominadas compensaciones que se destinaran a cubrir a los trabajadores, sobresueldo, cuyo otorgamiento por parte de las entidades será discrecional, en cuanto a su monto y duración, de acuerdo a los trabajos extraordinarios inherentes a su cargo”*. No obstante dicha facultad no es autorizada al Director General u otro servidor de nivel inferior del ente fiscalizado, correspondiendo en todo caso a la Junta de Gobierno dicha discrecionalidad. Además de que las disposiciones contenidas en el referido Estatuto Jurídico es solo aplicable a personal de base, como se establece en el artículo 7 de dicho ordenamiento, que señala lo siguiente: “Esta ley sólo regirá las relaciones entre los poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit y los trabajadores de base. Los empleados de confianza no quedan comprendidos en ella”. La observación que nos ocupa no refiere a personal de base, sino a prestadores de servicio que se rigen mediante contrato.

Por otra parte, respecto a la jurisprudencia que presentan, conviene precisar que ésta no es obligatoria para las autoridades administrativas.

Es de señalarse, que los argumentos que presentan son contradictorios a lo que dicen las cláusulas novena y décima cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales; suscrito por esa entidad en el segundo semestre del 2006, en donde se señala expresamente que estos contratos, además de regirse por el Código Civil del Estado de Nayarit, la contratación de los trabajadores no surte efectos Jurídicos Laborales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 25, fracción II y XIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Subdirector de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Recursos Financieros y al Jefe de Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

2. Observación número SSN-22/2006:

De las 465 compensaciones otorgadas, 195 correspondieron al personal del FASSA, cuyo importe ejercido en el año fue de \$5'843,460.24 (cinco millones ochocientos

cuarenta y tres mil pesos cuatrocientos sesenta pesos 24/100 moneda nacional), de éstas últimas, solo se mencionan 19 que corresponden a compensaciones que rebasan los \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales y que se cubrieron a servidores públicos de áreas operativas y de mando medio con importes que rebasan los montos máximos autorizados en el tabulador de sueldos y cuyo monto asciende a \$1'297,085.05 (un millón doscientos noventa y siete mil ochenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional) y que a continuación se mencionan.

	R. F. C.	Función	Importe
1	ROGC600123CL2	Directora C. S.	\$ 110,463.77
2	VEXL541221B84	Jefe de Recursos Materiales	103,286.88
3	IAAC7311219T7	Jefe Depto de Gestoría y Asesoría	98,627.33
4	HECK770122GF4	Admdor. Jurisdicc. Tepic	96,000.00
5	CABF750106RB6	Medico Internista	91,303.30
6	BOSJ510706PX4	Coord Municipal Amatlán	87,160.82
7	PUAN710427757	Jefe Dpto. Rec. Hum. Hosp Tepic	82,697.39
8	RIMA510512IN0	Apoyo Administrativo	77,375.26
9	BERJ671219JGA	Medico Especialista "A"	76,510.05
10	PANJ760611S27	Medico Especialista "A"	76,510.05
11	ROCL600508000	Coordinador de Pasantes de Odontología	93,518.12
12	LUBF620731MH8	Jefe Depto. Recs. Humanos	66,000.00
13	AAIG660513MV4	Administradora Hospital Tepic	45,508.10
14	RUOA660112F42	Secretario Partic. De Director Gral.	41,820.45
15	LOFJ661129000	Medico General "A"	40,828.19
16	LARA481110M64	Jefe Jurisdicción de Tuxpan	36,491.78
17	GAAH750629DN2	Jefe Jurisdicción de Compostela	36,491.78
18	ZECS580421BJ0	Jefe Jurisdicción de Tepic	36,491.78
			\$ 1'297,085.05

Por lo anterior se infringe los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de diciembre de 2005, 42 y 43 de las Condiciones Generales de Trabajo 2006 – 2009 de la Secretaría de Salud.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La posición de los Servicios de Salud de Nayarit es la siguiente:

En primer término, no es posible esgrimir argumentos claros y precisos respecto a dicho resultado, ya que se deja en un estado de incertidumbre jurídica a los Servicios de Salud de Nayarit, pues en dicho resultado se señala que se rebasan los montos máximos autorizados en el tabulador de sueldos, sin embargo, en el resultado SSN-18/2006, se señaló categóricamente que en los Servicios de Salud de Nayarit, no existe tabulador de sueldos. De tal forma que se desconoce cual tabulador tomó como base el fiscalizador para hacer su observación, pues en el resultado SSN-22/2006, no se preciso cual tabulador se excedió.

No obstante, se señala que las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009, son aplicables únicamente para los trabajadores de base, mas no así para los mandos

medios o de contrato, por tanto, los artículos que se invocan de dichas condiciones devienen inaplicables.

De igual manera, no se infringen los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit 2006, toda vez que no señala el auditor de que forma se infringen, por lo que es oscura e irregular dicha afirmación por las siguientes razones:

El artículo 21 señala dos hipótesis a cubrir son: que los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado poder, dependencia o entidad contemplados en dicho presupuesto; 2.- estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas, de la hermenéutica jurídica se obtiene que el presupuesto engloba en su totalidad las asignaciones totales por poderes dependencias o entidades, y no a personas en lo particular, y que las remuneraciones deben apegarse al monto establecido en los tabuladores, mismos tabuladores que no se encuentran homologados entre sí, entre las diversas entidades, por lo que no es claro que es lo que se infringe por parte de este Organismo respecto a dicho artículo.

Tocante al artículo 22, señala que para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que dicho presupuesto asigne es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Tratándose de contratación de personal transitorio será necesaria la validación de las Secretarías y de la Contraloría previa solicitud de las dependencias.

Luego entonces, deviene inaplicable dicho artículo al caso concreto, ya que el auditor pudo constatar que el personal que señala como irregular si trabaja y cuenta con contrato o nombramiento mediante el cual presta sus servicios y desempeña su trabajo por lo que a todo trabajo desempeñado corresponde una justa retribución; Ahora bien respecto al personal transitorio no se señaló que personal se entiende o se clasificó como transitorio ya que a modo de ejemplo personal transitorio es aquel se contrata temporalmente y para un fin específico como bien pudiera ser el seguimiento de un programa, mismo que sería pasajero como ejemplo el personal que contrata el IFE para las elecciones, o el INEGI para los censos poblacionales y que no son permanentes, y que surgen por una temporalidad.

Por las consideraciones vertidas el personal de contrato no es transitorio ya que sus funciones se encuentran definidas y no son temporales o fugaces y además no se pueden despedir sin cumplir los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo, mientras que a los transitorios sí."

Posición del OFS:

Observación No Solventada en virtud de que las compensaciones materia de esta observación, son aquellas que se deben cubrir con base en el tabulador autorizado rama médica, paramédica y grupo AFIN con vigencia el 1 de mayo de 2006 expedido por la Secretaría de Salud (Subsecretaría de Administración y Finanzas). Estas compensaciones rebasan lo indicado en el referido tabulador y el sujeto de fiscalización

no presentó documentación o argumentos que expliquen o justifiquen los hechos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En ese sentido, recordemos que lo alegado por los Servicios de Salud, estribaba en que “no es posible esgrimir argumentos claros y precisos respecto a dicho resultado, ya que se deja en un estado de incertidumbre jurídica a los Servicios de Salud de Nayarit, pues en dicho resultado se señala que se rebasan los montos máximos autorizados en el tabulador de sueldos, sin embargo, en el resultado SSN-18/2006, se señaló categóricamente que en los Servicios de Salud de Nayarit, no existe tabulador de sueldos. De tal forma que se desconoce cual tabulador tomó como base el fiscalizador para hacer su observación, pues en el resultado SSN-22/2006, no se preciso cual tabulador se excedió”. Por lo que ese Fiscalizador contestó que las compensaciones materia de esta observación, son aquellas que se deben cubrir con base en el tabulador autorizado rama médica, paramédica y grupo AFIN con vigencia el 1 de mayo de 2006 expedido por la Secretaría de Salud (Subsecretaría de Administración y Finanzas).

En ese orden, se estima infundada la observación, y tal afirmación se somete a consideración del fiscalizador para su debida valoración, puesto que el resultado se sustenta en que se excedió el tabulador autorizado para la rama médica, paramédica y grupo AFIN. Sin embargo este tabulador resulta inaplicable, ya que los sujetos que observo el Órgano no tienen el carácter de rama médica, paramédica o afines. Y basta la simple lectura al cuadro estampado en la observación en el que se describen nombres, función e importes.

	Nombre	Función	Importe
1	Maria Consuelo Rojas García	Directora C. S.	110,463.77
2	Luís Alfredo Vergara	Jefe de Recursos Materiales	103,286.88
3	Carlos Ibarra Arteaga	Jefe Depto. de Gestoria y Asesoría	98,627.33
4	Karla Paloma Herrera Cruz	Admdor. Jurisdicc. Tepic	96,000.00
5	Francisco Manuel Carrillo Beltrán	Medico Internista	91,303.30
6	Jorge Alfredo Borrego Sahún	Coord. Municipal Amatlán	87,160.82
7	Natalia Pulido Alegría	Jefe Dpto. Rec. Hum. Hosp Tepic	82,697.39
8	Maria Asunción Rivera Mariscal	Apoyo Administrativo	77,375.26
9	Jorge Luis Benítez Rengifo	Medico Especialista "A"	76,510.05
10	Juan Carlos Plasencia Núñez	Medico Especialista "A"	76,510.05
11	Luís M. Rodríguez Castañeda	Coordinador de Pasantes de Odontología	93,518.12
12	Francisco Javier Luna Barba	Jefe Depto. Recs. Humanos	66,000.00
13	Gema Alcantar Ibarra	Administradora Hospital Tepic	45,508.10
14	Alfredo Ruiz Ochoa	Secretario Partic. de Director Gral.	41,820.45
15	Juan Fernando López Flores	Medico General "A"	40,828.19
16	Armando Lares Rafael	Jefe Jurisdicción de Tuxpan	36,491.78
17	Héctor Gabriel Galván Araiza	Jefe Jurisdicción de Compostela	36,491.78
18	Sergio Zepeda Casillas	Jefe Jurisdicción de Tepic	36,491.78
			1,297,085.05

Es decir, la mayoría son cargos públicos de mandos medios, y sus compensaciones fueron asignadas conforme al anexo 13 limites de percepción ordinaria neta mensual

del presupuesto de Egresos de la Federación 2006, publicado el 22 /12/2005, y por ende, dicho tabulador resulta inaplicable, ya que de la lectura que se de al mismo, tales cargos no se encuentran enlistados en el tabulador. Por tanto, en congruencia con la observación SSN-18/2006, esta observación pudiera dejarse en una recomendación, para efectos de que se elabore y apruebe el tabulador correspondiente, (lo cual ya se esta efectuando).

Esto es, no todas las observaciones derivadas de una auditoria, revisión o fiscalización, serán idóneas para el fincamiento de responsabilidades. Y en ese tenor se tiene que los resultados de las revisiones tienden fundamentalmente a corregir o mejorar sistemas, procedimientos y actividades. De tal manera que cuando derivado de una revisión, se detectan deficiencias que deban corregirse o aspectos que puedan mejorarse y que según su objeto pueden ser programáticas, de sistemas, financieras, legales y/o de planeación, es viable emitir en tales casos recomendaciones a los entes revisados.

Por otra parte, le recuerdo que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se considera como información reservada los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio como en el caso que nos ocupa, en tanto no haya causado estado y que las Entidades Públicas serán responsables de su divulgación. En la especie, tanto datos personales como Observaciones, argumentos de defensa, imputaciones de presunta Responsabilidad y resoluciones dictadas en éste procedimiento administrativo en forma de juicio, se encontrará a disposición de cualquier persona en INTERNET por lo que solicitamos se tomen las medidas pertinentes para reservar tal información.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se aclara que el tabulador al que se hace referencia en la Observación Número SSN-18/2006 se refiere al tabulador de honorarios y el tabulador que se está considerando en la presente observación es el Tabulador de Mandos Medios y Homólogos proporcionado por el departamento de Nómina y Pago.

Así mismo se aclara que los importes señalados en el cuadro al que nos referimos anteriormente son acumulados en el año, sin embargo en ese organismo obran en su poder las nóminas originales de compensación quincenal donde se podrán observar los pagos por concepto de compensación realizada y que sumados a los pagos por nóminas de sueldos y compensaciones (vía cheque ó depósito con recurso del FASSA) rebasan a los Tabuladores Autorizados (de mando medio y homólogo así como de la rama médica, paramédica y grupo AFIN).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracción II y XIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros,

Materiales y Servicios Generales, al Subdirector de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Recursos Financieros y al Jefe de Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

3. Observación número SSN-23/2006:

De las 465 compensaciones otorgadas, 91 correspondieron al personal del Seguro Popular y Estatales, cuyo importe ejercido en el año fue de \$2,272,455.75 (dos millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), de éstas últimas, 2 corresponden a compensaciones que se cubrieron una a un servidor público de área operativa y una de mando medio con importes que rebasan los montos máximos autorizados en el tabulador de sueldos y cuyo monto asciende a \$227,839.07 (doscientos veintisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 07/100 moneda nacional) y que a continuación se mencionan.

R. F. C.	Función	Importe
PIME681007SPA	Medico General A	\$ 127,839.07
VIPF580402273	Director Hospital	100,000.00
	Total	\$ 227,839.07

Por lo anterior se infringe los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de diciembre de 2005, 42 y 43 de las Condiciones Generales de Trabajo 2006 – 2009 de la Secretaría de Salud.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La posición de los Servicios de Salud de Nayarit es la siguiente:

En primer término, no es posible esgrimir argumentos claros y precisos respecto a dicho resultado, ya que se deja en un estado de incertidumbre jurídica a los Servicios de Salud de Nayarit, pues en dicho resultado se señala que se rebasan los montos máximos autorizados en el tabulador de sueldos, sin embargo, en el resultado SSN-18/2006, se señaló categóricamente que en los Servicios de Salud de Nayarit, no existe tabulador de sueldos. De tal forma que se desconoce cual tabulador tomó como base el fiscalizador para hacer su observación, pues en el resultado SSN-22/2006, no se preciso cual tabulador se excedió.

No obstante, se señala que las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009, son aplicables únicamente para los trabajadores de base, mas no así para los mandos medios o de contrato, por tanto, los artículos que se invocan de dichas condiciones devienen inaplicables.

De igual manera, no se infringen los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit 2006, toda vez que no señala el auditor de que forma se infringen, por lo que es oscura e irregular dicha afirmación por las siguientes razones:

El artículo 21 señala dos hipótesis a cubrir son: que los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado poder, dependencia o entidad contemplados en dicho presupuesto; 2.- estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas, de la hermenéutica jurídica se obtiene que el presupuesto engloba en su totalidad las asignaciones totales por poderes dependencias o entidades, y no a personas en lo particular, y que las remuneraciones deben apegarse al monto establecido en los tabuladores, mismos tabuladores que no se encuentran homologados entre sí, entre los diversas entidades, por lo que no es claro que es lo que se infringe por parte de este Organismo respecto a dicho artículo.

Tocante al artículo 22, señala que para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que dicho presupuesto asigne es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Tratándose de contratación de personal transitorio será necesaria la validación de las Secretarías y de la Contraloría previa solicitud de las dependencias.

Luego entonces, deviene inaplicable dicho artículo al caso concreto, ya que el auditor pudo constatar que el personal que señala como irregular si trabaja y cuenta con contrato o nombramiento mediante el cual presta sus servicios y desempeña su trabajo por lo que a todo trabajo desempeñado corresponde una justa retribución; Ahora bien respecto al personal transitorio no se señaló que personal se entiende o se clasificó como transitorio ya que a modo de ejemplo personal transitorio es aquel se contrata temporalmente y para un fin específico como bien pudiera ser el seguimiento de un programa, mismo que sería pasajero como ejemplo el personal que contrata el IFE para las elecciones, o el INEGI para los censos poblacionales y que no son permanentes, y que surgen por una temporalidad.

Por las consideraciones vertidas el personal de contrato no es transitorio ya que sus funciones se encuentran definidas y no son temporales o fugaces y además no se pueden despedir sin cumplir los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo, mientras que a los transitorios sí."

Posición del OFS:

Observación No Solventada en virtud de que las compensaciones materia de esta observación, son aquellas que se deben cubrir con base en el tabulador autorizado rama médica, paramédica y grupo AFIN con vigencia el 1 de mayo de 2006 expedido por la Secretaría de Salud (Subsecretaría de Administración y Finanzas). Estas compensaciones rebasan lo indicado en el referido tabulador y el sujeto de fiscalización no presentó documentación o argumentos que expliquen o justifiquen los hechos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En ese sentido, recordemos que lo alegado por los Servicios de Salud, estribaba en que “no es posible esgrimir argumentos claros y precisos respecto a dicho resultado, ya que se deja en un estado de incertidumbre jurídica a los Servicios de Salud de Nayarit, pues en dicho resultado se señala que se rebasan los montos máximos autorizados en el tabulador de sueldos, sin embargo, en el resultado SSN-18/2006, se señaló categóricamente que en los Servicios de Salud de Nayarit, no existe tabulador de sueldos. De tal forma que se desconoce cual tabulador tomó como base el fiscalizador para hacer su observación, pues en el resultado SSN-22/2006, no se preciso cual tabulador se excedió”. Por lo que ese Fiscalizador contestó que las compensaciones materia de esta observación, son aquellas que se deben cubrir con base en el tabulador autorizado rama médica, paramédica y grupo AFIN con vigencia el 1 de mayo de 2006 expedido por la Secretaría de Salud (Subsecretaría de Administración y Finanzas).

En ese orden la observación se sustenta en que se excedió el tabulador autorizado para la rama médica, paramédica y grupo AFIN. Sin embargo este tabulador resulta inaplicable para el Director General del Hospital de Santiago Ixcuintla, pues este puesto no tiene el carácter de rama médica, paramédica o afines y sus compensaciones fueron asignadas conforme al anexo 13 límites de percepción ordinaria neta mensual del presupuesto de Egresos de la Federación 2006, publicado el 22 /12/2005, por lo que si estos supuestos se satisfacen, no existe irregularidad alguna. Luego entonces, en congruencia con la observación SSN-18/2006, esta observación pudiera dejarse en una recomendación, para efectos de que se elabore y apruebe el tabulador correspondiente, (lo cual ya se esta efectuando).

Esto es, no todas las observaciones derivadas de una auditoria, revisión o fiscalización, serán idóneas para el fincamiento de responsabilidades. Y en ese tenor se tiene que los resultados de las revisiones tienden fundamentalmente a corregir o mejorar sistemas, procedimientos y actividades. De tal manera que cuando derivado de una revisión, se detectan deficiencias que deban corregirse o aspectos que puedan mejorarse y que según su objeto pueden ser programáticas, de sistemas, financieras, legales y/o de planeación, es viable emitir en tales casos recomendaciones a los entes revisados.

Por otra parte, le recuerdo que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se considera como información reservada los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio como en el caso que nos ocupa, en tanto no haya causado estado y que las Entidades Públicas serán responsables de su divulgación. En la especie, tanto datos personales como Observaciones, argumentos de defensa, imputaciones de presunta Responsabilidad y resoluciones dictadas en éste procedimiento administrativo en forma de juicio, se encontrará a disposición de cualquier persona en INTERNET por lo que solicitamos se tomen las medidas pertinentes para reservar tal información.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se aclara que el tabulador al que se hace referencia en la Observación Número SSN-18/2006 se refiere al tabulador de honorarios y el tabulador que se está considerando

en la presente observación es el Tabulador de Mandos Medios y Homólogos proporcionado por el departamento de Nómina y Pago.

Así mismo se aclara que los importes señalados en el cuadro al que nos referimos anteriormente son acumulados en el año, sin embargo en ese organismo obran en su poder las nóminas originales de compensación quincenal donde se podrán observar los pagos por concepto de compensación realizada y que sumados a los pagos por nóminas de sueldos y compensaciones (vía cheque ó depósito con recurso del Seguro Popular y Estatal) rebasan a los Tabuladores Autorizados (de mando medio y homólogo así como de la rama médica, paramédica y grupo AFIN).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracción II y XIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Subdirector de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Recursos Financieros y al Jefe de Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

4. Observación número SSN-24/2006:

Así mismo, se hizo una revisión del total de las nóminas de compensación con recursos estatales pagadas en efectivo y de depósito de todo el año 2006, la cual reflejó que 38 de los trabajadores a los que se les paga en efectivo no cuentan con el respaldo de la firma de recibido de la entrega de dichas compensaciones e importan \$124,922.74 (ciento veinticuatro mil novecientos veintidós pesos 74/100 moneda nacional), de esa misma manera se encontró que 170 de los trabajadores que se encuentran en las nóminas que se pagan vía depósito al igual que los de pago en efectivo, no firmaron de recibido el importe de la nómina depositada, misma que importa \$1,128,159.86 (un millón ciento veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), por lo que consolidando ambas nóminas no se comprueban un total de \$1,253,082.60 (un millón doscientos cincuenta y tres mil ochenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) y en el cuadro siguiente se especifican en forma individual, las quincenas e importe anual que se cubrió.

Compensaciones otorgadas en Efectivo		
R.F.C.	Quincena	C. Anual
AUGM7802142C1	13,14,15,19,20,21	\$ 2,646.42
AAIG660513MV4	11	985.70
AAQC800406JG4	12	578.86
AAGP610727F90	8	500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

AAPA5610055K3	17	2,455.79
AEVI770103000	15	1,227.89
CAED721229Q31	7,8,9	4,500.00
CASN7909085D1	12	938.22
CADZ811014BQ5	15,16	1,083.78
COML810507DA6	14	1,870.56
CICN790813FK4	12,18	1,157.72
OCLU731223000	4	1,000.00
DOCI631224000	9	2,500.00
FOML520825QMA	10,11,12	10,554.83
GARM600822FE7	De la 10 a la 20	20,781.75
GADM8008143R5	12	938.22
GOBF7503111M1	12	578.86
GORC680905000	5	500.00
GAMC680415GU1	8	2,000.00
HEHR541024R22	4	2,000.00
IAAC7311219T7	7	5,285.65
JAPL821201T95	19,20	2,573.18
LODM770108AWA	17	708.53
LOHM730903FS7	10	596.90
LOAS670630SN9	6	4,621.80
MOCA5306208X9	5	1,000.00
OEMG540406KL0	1	750.00
PARM570410GT8	6	2,500.00
PAAC810519000	7	2,000.00
PETN671207SA1	12,14,16	4,803.30
PIBY790215U67	De la 10 a la 20	17,340.84
PARO760307PQ7	10,11,12	8,980.16
PUEJ571010EP4	18,20	2,537.10
RUIH77063041A	12,13	1,157.72
SACJ580829842	18,19,20	6,347.49
VAPR000000	4,6	2,130.00
VETV-620728K11	4	870.85
ZECS580421BJ0	12	1,920.62
Total Compensaciones en Efectivo		\$ 124,922.74

Compensaciones otorgadas en Depósito		
R.F.C.	Quincenas	C. Anual
AUCO600227000	5,12	\$ 1,600.00
AUGJ600305E34	13	4,116.95
AUHS5912294M4	13,14,16,18.19,20,21,22,23	7,500.00
AUIO820418	5,9,12	2,250.00
AULL640825000	De la 20 a la 23	3,000.00
AUHA599033JE6	La 7 y 11 y de la 13 a la 23	43,400.00
AUHG641016U97	De la 17 a la 22	6,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

AUZG810707CP2	De la 20 a la 23	1,000.00
AEBC700905	16,23	1,500.00
AAGF501215000	5,9,16,17	6,000.00
AAGF780912000	19	1,000.00
AAPR740502H95	11	1,700.00
AAGL590103GJ1	4,5,6,13	3,600.00
AARC740308000	5,22	1,500.00
ARTB511005000	18,19	1,170.52
AIRI650923000	De la 1 a la 9 y de la 11 a la 23	72,575.28
AEPV-740319000	15,20,21	6,000.00
AEVL830126000	8,18	3,000.00
AAAA661002000	De la 20 a la 23	12,500.00
AAAA7205252HA	De la 1 a la 23	65,925.70
AIGV820774000	De la 1 a la 23	24,000.00
BADS710329LW8	22,23	20,733.63
BAAP801126791	5,18,20,21	3,759.31
BACT741231SY5	10,14	3,000.00
BERC710724000	3	250.00
BESA800718000	De la 2 a la 5	11,500.00
BEMR6012205X2	23	500.00
BUPV790106K97	19	1,294.18
CAPJ740204000	7	2,000.00
CAED721229Q31	De la 1 a la 23	22,500.00
CAGV720928000	6,12,14,17,18,19,21,22	8,000.00
CAAR790614	14,17,20,21	3,000.00
CAAR530907	8,18,19,20,22,23	15,400.00
SOJU7008082J3	19	1,000.00
CAGR770527000	1	650.00
CALO761009	2,6,9	1,500.00
CACR700322MH4	De la 3 a la 8 y de la 11 a la 23	7,600.00
CAUF600413000	1,3,5,6,7,9,10,11,12	4,500.00
CEGM740502G61	16	150.00
CECM711226000	8,9	2,000.00
CEHM-6609165W4	4,12,13	1,500.00
CETA761129000	1,2,3	3,000.00
CASJ650423	15,20	1,000.00
CORN660524GI7	15,22	3,000.00
COGE700804ES2	De la 2 a la 14 y de la 18 a la 23	7,554.52
DERR800112000	6	1,000.00
DEDS8203178H1	23	4,989.76
DICN290373	13,14,15,16,21,22	6,854.74
EICC840820C26	1	250.00
EOCA720808FL8	2	200.00
EUCT780404000	2,3,6,7,10,11,12	1,750.00
FARC620918000	21	550.00
FOCR740614	6	1,000.00
FODA571210000	1,2,6,7,11,19,20	7,000.00
FONC561123T24	De la 17 a la 23	25,002.48

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FORJ-700620Q210	11,13,15,23	5,000.00
FOVN610128ME6	11	1,000.00
FORJ-700620Q210	21	1,000.00
FAMF770607137	20,21,22,23	1,000.00
GAPC740523000	18,21	1,500.00
GACM771023C48	23	2,500.00
GADR720104	2,20,21,23	3,750.00
GAIM710205LD8	5,17,18,23	5,000.00
GALM640801T12	19	945.50
GALA840107V19	11,21	768.25
GAMM750417000	15,23	5,608.89
GARN721027000	7,8,9,10,11,12	1,200.00
GARJ530519000	8,11,12,15,16,19,20,21,22,23	11,000.00
GOGD601011000	18,20	2,000.00
GOLJ670518	10,11,12,15,17,18,19	1,400.00
GOMV7602136D0	23	2,300.00
GOVI610813000	8,13	800.00
CAGX800124	12,13,20,21	5,200.00
GORG610110HB0	21	1,500.00
GULO540830GD1	1,2	600.00
HEAJ760101CH0	17,18,19,20,21,22,23	16,000.00
HEEN5411212NE	6,7	4,000.00
HEFA540916000	De la 13 a la 22	15,000.00
HEGR771024UV1	5	500.00
HEGY590331EF3	15	582.98
HERM780114000	10,11,17,18,19,20,21,22,23	10,000.00
HESF540925000	6,9	5,000.00
HEYE660818000	8,11,20	1,500.00
HECK770122GF4	20	4,000.00
HEDL760804000	1,2,5,7,8,9,10,11,12	4,500.00
HUCS801126	23	1,402.86
IAVS7612144V0	1,12	1,000.00
JIAM810923000	De la 14 a la 23	11,000.00
LEVM620208000	5,10,19	7,500.00
LEFJ680629PG5	12,16,21,22,23	9,000.00
AELJ761212000	1	500.00
LOBV820926000	15	1,000.00
LOPK800411000	5,7,13,15,18,19,20,21,22	2,250.00
LOPM640720000	18,21	7,500.00
LOTH790608973	7	1,000.00
LUBF620731MH8	18	3,000.00
LURI810410000	3,4,7,8,23	6,738.56
MAVE610916GGA	De la 15 a la 23	10,000.00
MALL5809233E9	20	500.00
MADR620907I85	18,22,23	16,000.00
MAGM530519000	1,2,15	6,000.00
MEEL570507000	18,21	1,100.00
MOPE830803000	12,13,14,17,18,19,22,23	10,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

MUGR70071457	23	14,000.00
NAMH640101000	22,23	6,000.00
NACH700210HW6	4,5,6,8,13,19,20,21,23	5,000.00
OIBA630220000	5,6,7,8	20,000.00
CABF750106RB6	22	2,500.00
OEMG540406KL0	20	750.00
OIGD51111400000	14,17,21	1,500.00
PARM570410GT8	8,17	5,000.00
PAOM7008316J5	22	500.00
PAGN680328	6,12,14,16,17,19,20,21	4,400.00
PELP780914213	21,22,23	10,226.72
PEZL620803BG2	1	1,000.00
PASS8110145C2	6,7,8	1,200.00
POLE660819000	6,16,17,18,19,20,21,22,23	4,000.00
QUMJ810303000	1,5,13	2,250.00
RABL620911000	19,20,21,22,23	15,134.04
RACG551013000	5,23	15,000.00
RAGO580413000	De la 01 a la 12	6,000.00
RARE790325384	La 1,2 y de la 11 a la 23	6,400.00
RASI7801306W6	11,16,17,18,19,20	4,560.00
RAVR820207	5,12,13,15,16,19,20,21,22,23	5,500.00
RAVR911108000	1,2,5,11,13,14,15,17,18,19,20,21,22	6,500.00
RAFL720605341	16,18,20,21,22,23	5,177.97
RADO690920000	9,15,17,21	6,000.00
REJO580424000	5,6,7,8,23	5,800.00
RETB681113MQ8	12,13,21,22,23	7,390.76
RIGI660421BT8	8	200.00
RIMA510512IN0	3,4,5	7,500.00
ROAV741118000	4	300.00
ROAP631204I92	8	3,000.00
ROBS671008000	19,23	13,427.16
ROCL600508000	20,23	12,000.00
ROON790403000	7	1,490.00
RORM6902203K8	2,6,9,10,11	2,500.00
RORL800330SH0	23	800.00
ROZE8001196J0	De la 1 a la 5	750.00
ROGJ450216644	La 1,3,5,6,7,8,9 y de la 11 a la 19	12,000.00
ROGC600123CL2	22,23	19,493.61
ROGO720617000	5,6	3,000.00
ROBX731029	2,7,13,18,20,21,22	1,050.00
RURN670830644	23	500.00
RUOA660112F42	De la 18 a la 23	19,516.21
SAGI790116000	7,16,18,19,20,21,22	23,410.06
SAUG740823000	17,19,20,21,22,23	4,900.00
SADE710419Q84	1,2,17,18,19,20,21,22,23	20,000.00
SAOD550804V67	12,13,23	8,000.00
SAVL590115000	6,11,12,14	3,000.00
SARS770816I16	De la 10 a la 23	45,000.00
SEAN700421F70	11,22,23	800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SEFJ701112UA9	De la 17 a la 23	2,400.00
SIBC830905000	12,22	2,000.00
SIPA600128I84	De la 18 a la 23	27,952.89
SIPL640818455	De la 21 a la 23	5,946.20
SUAI570719	10	200.00
TORA830113000	8,12	1,000.00
TORN800716000	21,22	529.10
TOUM-720427000	4,6,7,9,13,14,17,18	2,800.00
TOYM650731NQ0	17	1,300.00
VAGJ820215000	1	500.00
VAPL7008192W9	De la 14 a la 19	3,000.00
VART530526178	6,7,8,9,17,18,20,21,22,23	5,500.00
VARC560718HU3	12	600.00
VEHX730308000	De la 1 a la 4	10,000.00
VISM640101000	13,16,22,23	29,531.03
VIMY790818000	5,6	500.00
VIRR670106000	9	1,700.00
YOVA-710313000	1,3,4,5,9	13,500.00
Total Compensaciones Depositadas		\$ 1'128,159.86

Infringiendo el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo 2006 – 2009 de la Secretaría de los Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En ese tenor, la postura de los Servicios de Salud de Nayarit, es la siguiente:

En el área de caja, adscrita al Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, se llevaba a cabo la entrega de compensaciones en efectivo, así como la obtención de firmas tanto de compensación en efectivo como por medio electrónico.

En fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete, ocurrió el cambio de titular del área de caja adscrita al Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Administración de estos Servicios de Salud de Nayarit, por lo que al ser un cargo que lleva implícito el manejo de recursos públicos, se generó el procedimiento de la entrega recepción entre los servidores públicos entrante (C. Debora Aimee Ahumada Velázquez), y saliente (C. Perla Guadalupe Pérez López).

Luego entonces, una vez formalizada la entrega recepción, la servidor público entrante, C. Debora Aimee Ahumada Velázquez, dentro del término que establece el artículo 7º de la Ley que Regula la Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit, (trece de marzo del año dos mil siete), presento las observaciones que estimó pertinentes (tres), a la entrega recepción, por lo que en virtud de que esta Contraloría Interna fungió como coordinador de la entrega recepción, procedió al inicio del procedimiento de solventación. Al efecto, tales observaciones consistieron en falta de pago de viáticos, nominas sin firma correspondientes a compensaciones en efectivo y

nominas sin soporte de dispersión bancaria, correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

Durante el desarrollo del procedimiento, se solvento la primera de las mencionadas, a satisfacción de ambos servidores públicos. Sin embargo, tocante a las dos restantes, no se consiguió su solventación. De tal manera que para efectos de aclarar las observaciones o en su defecto contar con los elementos debidos para acreditar la presunción de responsabilidad, la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Nayarit, en conjunto con el Departamento de Recursos Financieros, iniciaron una diligencia administrativa, consistente en entrevistar a todos y cada uno de los servidores públicos que no estamparon su firma, ello para efectos de determinar con claridad si la falta de firma fue una simple omisión, ya por descuido, falta de disciplina del trabajador, etc., o bien, si en efecto hubo un daño al erario público, diligencia que aún no concluye, por lo que no se cuenta con un informe final al respecto, y no es factible aún hacer una manifestación concreta al fiscalizador.

Y al efecto, es conveniente precisar que las nóminas de compensación en efectivo y pendientes de firma detectadas por el Órgano de fiscalización relativas al ejercicio 2006, son las mismas que la servidor público saliente observó y que actualmente se encuentran en investigación por el Órgano de Control Interno, y existe una diferencia en los montos debido a que el fiscalizador tomo como base el monto de la compensación, antes de la retención del impuesto sobre productos del trabajo.

Así mismo las correspondientes a la dispersión bancaria, cuya investigación se asignó al Departamento de Recursos Financieros, de igual forma se encuentran en trámite.

Por consiguiente, es conveniente solicitar al fiscalizador que entre al análisis del presente caso, y se tome a consideración las circunstancias expuestas al momento de determinar su solventación, ya que esta aclaración, se encuentra condicionada a actos que se encuentran en trámite, y por ende, las nóminas pendientes de firma, pueden modificarse, es decir, disminuir, sino es que aclararse totalmente.”

Posición del OFS:

Observación no solventada derivado de que los argumentos presentados por el ente auditado no son de utilidad para demostrar que se han recabado las firmas faltantes materia de esta observación; tampoco envían documentación que acredite el avance en las investigaciones que los Servicios de Salud esta realizando para esclarecer los hechos observados. Por tanto, faltan elementos que comprueben que la cantidad de \$1'253,082.60 (un millón doscientos cincuenta y tres mil ochenta y dos pesos 60/100 moneda nacional) efectivamente fue erogada en el pago de nóminas, constituyéndose así un posible daño al erario público por la misma cantidad de pesos expresada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Compensaciones Otorgadas por Depósito

Se anexan copia de las nominas debidamente firmadas por los trabajadores a los cuales se les realizó la transferencia bancaria por un importe en su total global de \$1,128,159.86, quedando pendientes a la fecha de recopilar las firmas de 9

trabajadores, por un importe de \$26, 670.90, dichas firmas no se han recabado en virtud de que las personas correspondientes no han comparecido debido a que algunos se encuentran disfrutando de incapacidad por gravidez y otros de comisión fuera del Estado.

Compensaciones Otorgadas en Efectivo

Tocante a los faltantes de firma en las nominas de compensación pagada en efectivo, y la cual se hizo del conocimiento que dicho asunto se ventilaba bajo la competencia de la Contraloría Interna, derivado de un procedimiento de solventación a aclaraciones a la entrega recepción del área de caja, al respecto, se ratifican los argumentos vertidos en la instancia anterior, y se complementa con el anexo de copias de las nóminas debidamente requisitadas, por un importe de \$ 21,890.99 (Veintiún Mil Ochocientos Noventa Pesos 99/100 M.N.) así como el acta administrativa levantada por cada persona, con la finalidad de dejar constancia del porque no se firmo en su momento, y en el presente, ya esta requisitada. Así mismo, se informa que las firmas pendientes, se esta en vías de obtenerlas, ya que se han presentado circunstancias que dificultan la localización de las personas, tales como el disfrute de incapacidad por gravidez y comisiones fuera del Estado, por lo que el procedimiento sigue su curso.

En ese tenor, las nominas que se envían, sirven para aclarar la situación de las siguientes personas y cantidades:

Relación de Personal que firmó las Nominas de Compensación otorgadas en efectivo

No.	Nombre del Trabajador	Quincena	C. Anual
1	Alcaraz García Patricia Lorena	8	500.00
2	Arangure Pinedo Ana Bertha	17	2,000.00
3	Arellano Velásquez Ignacio Arturo	15	1,000.00
4	Calderón Estrada Diego Cristóbal	9	1,500.00
5	De la O Casillas Lucía del Carmen	4	1,000.00
6	Domínguez Corona Irma	9	2,500.00
7	González Rubio Carmen Abigail	5	500.00
8	Ibarra Arteaga Carlos	7	4,781.49
9	Montiel Cervantes Ana Luisa	5	1,000.00
10	Ortega Martínez Graciela Esther	1	750.00
11	Pacheco Robles José Manuel	6	2,500.00
12	Pérez Trigueros Norma Leticia	12,14,16	3,859.50
13	Puente Escalante Juan Bosco	18,20	2,000.00
	Total		21,890.99

Por otra parte, le recuerdo que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se considera como información reservada los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio

como en el caso que nos ocupa, en tanto no haya causado estado y que las Entidades Públicas serán responsables de su divulgación. En la especie, tanto datos personales como Observaciones, argumentos de defensa, imputaciones de presunta Responsabilidad y resoluciones dictadas en éste procedimiento administrativo en forma de juicio, se encontrará a disposición de cualquier persona en INTERNET por lo que solicitamos se tomen las medidas pertinentes para reservar tal información.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que la documentación presentada por el ente auditado no se encuentra en su totalidad firmada por los trabajadores observados; en la parte correspondiente a las compensaciones otorgadas en efectivo falta la comprobación del 66% equivalente a la firma de 25 trabajadores por un importe de \$103,031.75 (ciento tres mil treinta y un pesos 75/100 moneda nacional) y con lo que respecta a las compensaciones otorgadas vía depósito falta la comprobación del 2.36% equivalente a la firma de 9 trabajadores por un importe de \$ 26,670.90 (veintiséis mil seiscientos setenta pesos 90/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracción II y XIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$129,702.65 (ciento veintinueve mil setecientos dos pesos 65/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables a Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Jefe del Departamento de Recursos Financieros y al Titular del Área de Caja adscrita al Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dicho cargos en el ejercicio fiscal 2006.

Adquisiciones y Almacenes**Sustancias Químicas**

Fecha	Partida	Destino	Tipo	Pedido	Proveedor	Entrada Almacén	Importe
24/02/2006	2502	C.E.T.S.	Adjudicación Directa	178	Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V.	17/05/2006	83,494.14
11/05/2006	2502	C.E.T.S.	Adjudicación Directa	211	Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V.	11/05/2006	85,605.54
11/05/2006	2502	LAB. Estatal de Salud Publica	Adjudicación Directa	630	Redia S.A. de C.V.	10/07/2006	83,927.00
15/05/2006	2502	C.E.T.S.	Adjudicación Directa	540	Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V.	11/07/2006	85,605.54
01/08/2006	2502	LAB. Estatal de Salud	Adjudicación Directa	794	Sistemas Especializados de	01/08/2006	76,014.20

		Publica			diagnósticos		
	2502	C.E.T.S.	Adjudicación Directa	833	Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V.	14/09/2006	293,475.22
		Total					708,121.64

5. Observación número SSN-25/2006:

De las adquisiciones relacionadas en la tabla anterior se comprobó que no se realizó procedimiento de licitación pública, debiendo haber planeado de manera anual sus adquisiciones por el total de la partida ya que las realizaron en forma fraccionada y directamente autorizadas por el Jefe de la oficina de Adquisiciones, Jefe del departamento de Recursos Material y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Incumpliendo los artículos 14, 15, fracción III, 16, 17 y 23 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la observación que se atiende se formula la siguiente respuesta debidamente soportada con elementos de acreditación.

1.- Del proveedor Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$83,494.14, se tiene que el pedido No. 178 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, mediante requisición No. 000124 (se anexa copia), manifestando que dicha compra obedece al compromiso de consumo de reactivos, derivado del contrato de préstamo en comodato de equipos con los que cuenta el área solicitante, contrato que se suscribe con la empresa Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V. (se anexa copia de contrato en comodato), razón por la que la compra en comento se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; no obstante lo anterior se puntualiza que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$72,603.60, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006, razón por la que de igual manera y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

2.- Del proveedor Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$85,605.54, se tiene que el pedido No. 211 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud

realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, mediante requisición No. 000198 (se anexa copia), manifestando que dicha compra obedece al compromiso de consumo de reactivos, derivado del contrato de préstamo en comodato de equipos con los que cuenta el área solicitante, contrato que se suscribe con la empresa Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V. (se anexa copia de contrato en comodato), razón por la que la compra en comento se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; no obstante lo anterior se puntualiza que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$74,439.60, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006, razón por la que de igual manera y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

3.- Del proveedor Redia, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$83,927.00, se tiene que el pedido No. 630 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, mediante requisición No. 000399, 000400, 000401 y 000402 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$72,980.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

4.- Del proveedor Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$85,605.54, se aclara que se cita pedido No. 540, debiendo citarse pedido No. 640 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, mediante requisición No. 000427 (se anexa copia), manifestando que dicha compra obedece al compromiso de consumo de reactivos, derivado del contrato de préstamo en comodato de equipos con los que cuenta el área solicitante, contrato que se suscribe con la empresa Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V. (se anexa copia de contrato en comodato), razón por la que la compra en comento se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; no obstante lo anterior se puntualiza que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$74,439.60, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006, razón por la que de igual manera y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

5.- Del proveedor *Sistemas Especializados de Diagnósticos, S.A. de C.V.* por un importe total observado de \$76,014.20.00, se tiene que el pedido No. 794 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, mediante requisición No. 000449 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$66,099.30, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

6.- Del proveedor *Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V.* por un importe total observado de \$293,475.22, se tiene que el pedido No. 833 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, mediante oficio No. 016023 (se anexa copia), manifestando que dicha compra obedece al compromiso de consumo de reactivos, derivado del contrato de préstamo en comodato de equipos con los que cuenta el área solicitante, contrato que se suscribe con la empresa *Abbot Laboratories de México, S.A. de C.V.* (se anexa copia de contrato en comodato), razón por la que la compra en comento se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Finalmente para la presente observación y con relación al señalamiento de que se realizaron las adquisiciones de forma fraccionada, es importante aclarar que como se hace notar en la evidencia documental enviada, la solicitud de necesidades de las áreas, se reciben en tiempos y periodos distintos, por lo que las compras no se fraccionan en forma intencional, toda vez que dichas solicitudes se atienden en los tiempos que se generan y de acuerdo a la disponibilidad financiera con que se cuenta, procurando además no se entorpezca ni se paralice la ejecución de los programas que desarrolla esta institución."

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$708,121.64 (setecientos ocho mil ciento veintiún pesos 64/100 moneda nacional) y con base en el artículo 26 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente, este no justifica lo observado, en virtud de que no presentaron constancia de que el proveedor *Abbot Laboratorios de México, S.A. de C.V.* es el único que produce o comercializa los reactivos que le son adquiridos, que sea el único que cuenta con los aparatos que recibieron en comodato, o bien que sea el único que a cambio de que se le adquieran los reactivos entregue en comodato los aparatos.

Por lo que respecta a los argumentos presentados de las adquisiciones realizadas a Sistemas Especializados de Diagnósticos, S.A. de C.V. y a Redia, S.A. de C.V., la observación no se solventa al no justificar que las adquisiciones las hayan fraccionado para realizarlas en forma directa, ya que debieron ser planeadas y programadas en forma anual, conforme a los importes y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos tal como se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 14, 15 y 19.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto del posicionamiento del Órgano de Fiscalización, relacionado con el importe total observado de \$708,121.61 y con relación al señalamiento de que “no se presentó constancia de que el proveedor Abbott Laboratorios de México, S.A. de C.V. es el único que produce o comercializa los reactivos que le son adquiridos” , al respecto se manifiesta que de conformidad con el contrato en comodato celebrado con dicha empresa, en su cláusula primera, se establece que “el cliente destinará los instrumentos que se otorgan en comodato, para ser usados exclusivamente con reactivos marca Abbott, que como se hace notar, existe el compromiso contractual por parte de los Servicios de Salud de Nayarit, de adquirir dichos reactivos con la empresa en comento, justificando y fundamentando las adquisiciones con tal empresa, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; agregando que los equipos en comodato ya se encontraban contratados con la ya citada empresa, desde la administración anterior, razón por la cual al no existir una contratación distinta, persiste la obligación legal del consumo de reactivos por el préstamo en comodato de los equipos.

Adicionalmente es importante resaltar que realizar la contratación de otra empresa, implica suspender la prestación de servicios, que tienen que ver con estudios clínicos de urgencia reconocida, por la complejidad y riesgo en términos de salubridad para los usuarios, cuyo servicio otorga el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, siendo esta última el área usuaria de los equipos y solicitante de los reactivos, existiendo a la fecha conformidad por parte del área usuaria respecto de los equipos y reactivos suministrados, no existiendo solicitud hasta la fecha sobre el cambio de los mismos, lo cual generaría las actuaciones para efectos de inicio de los procesos procedentes, actuaciones que no se dieron, en primer término por que no existe la solicitud de cambio de equipos por parte del área usuaria, aunado a esto la omisión en la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones por parte de los funcionarios en turno de la administración pasada, considerando que los señalados como presuntos responsables y los cuales corresponden al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la oficina de Adquisiciones, no recibieron dentro de la entrega recepción correspondiente, documentación alguna concerniente a la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, manifestando que estos últimos toman posesión los días 13 y 16 de Octubre del año 2005 respectivamente, (se anexa copia de nombramientos), debiendo presentarse tal programa a más tardar el 30 de octubre del 2005, que como ya se comenta este no fue elaborado ni presentado por los funcionarios que anteriormente ocupaban dichos cargos.

En lo referente a la empresa Sistemas Especializados de Diagnósticos, S.A. de C.V. y a Redia, S.A. de C.V., se ratifican los argumentos presentados en el primer desahogo del seguimiento de observaciones, agregando los siguientes manifiestos:

En congruencia con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el cual se establece que “Los Programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios, deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de Octubre de cada año, en la forma y términos en que sean requeridos por esta”, al respecto se señala lo siguiente:

En primer término se manifiesta que de los señalados como presuntos responsables y los cuales corresponden al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la oficina de Adquisiciones, es importante mencionar que no se recibió dentro de la entrega recepción, documentación alguna concerniente a la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, manifestando que tales funcionarios toman posesión los días 13 y 16 de Octubre del año 2005 respectivamente, (se anexa copia de nombramientos) y que para efectos del cumplimiento de la presentación del Programa anual de Adquisiciones, en términos del fundamento legal antes citado, no era posible la realización del mismo en tal periodo, mencionando que a la fecha de entrega recepción no obraba disposición o indicación alguna por parte del área administrativa para su elaboración y presentación, debiéndose haber realizado tales trabajos por parte de los funcionarios de la administración anterior; sin embargo, se tomaron las acciones para la recavación de las necesidades de las áreas administrativas y operativas (se anexa copia de oficios de solicitud de necesidades), agregando que se puede constatar la existencia de las relaciones de necesidades solicitadas por las áreas y con las cuales se pretendió materializar dicho Programa, sin embargo y derivado de la omisión por parte de la administración anterior, así como de la incongruencia de las necesidades recavadas, respecto de los techos presupuestales autorizados y la disposición financiera con que se contaba, bajo el amparo del artículo 17 fracción tercera, párrafo segundo, en el cual se establece que “El Programa al que se refiere este capítulo será de carácter informativo, por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para el área administrativa”, al no disponer del Programa Anual de Adquisiciones, se optó por atender las necesidades de surtimiento de materiales, servicios e insumos requeridos para la operación de las áreas solicitantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera recavada por estas, esto con la finalidad de no frenar las operaciones de los Servicios de Salud de Nayarit, tratando de evitar con esto, una posible alteración de los servicios que en materia de salubridad presta esta institución a la población en general; por los motivos antes expuestos, no fue posible la celebración del procedimiento de licitación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con los argumentos aportados por el sujeto fiscalizado no se solventa la observación, toda vez que se acepta y reconoce que las adquisiciones se realizaron en forma directa, atendiendo las necesidades de las áreas usuarias, omitiendo con ello realizar las licitaciones correspondientes, así como el no haber justificado ni demostrado las

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

excepciones que establece el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Abbott Laboratorios de México, S.A. de C.V. no se justifica la adjudicación directa ya que puede haber otros proveedores que ofrezcan equipo en comodato y producto que se pudiera adquirir a mejor precio. Además el contrato debe tener una vigencia determinada que al concluir deja abierta la posibilidad de renovar el contrato o buscar un nuevo proveedor que ofrezca mejores condiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; conforme a los artículos 26, fracciones I y VI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Jefe de la Oficina de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

Medicinas y Productos Farmacéuticos

Adquisiciones en las que no se elaboró programa anual, ni se ajustaron al procedimiento de licitación.

Fecha	Partida	Destino	Tipo	Pedido	Proveedor	Entrada Almacén	Importe
11/01/2006	2504	Departamentos de Vectores y Zoonosis	Adjudicación Directa	8	Intervet México, S.A. de C.V.	26/01/2006	\$ 398,750.00
20/02/2006	2504	Coordinación Estatal de Abasto	Adjudicación Directa	179	Leve Visión., S.A. de C.V.	30/03/2006	340,000.00
20/02/2006	2504	Coordinación Estatal de Abasto "VIH"	Adjudicación Directa	185	Ralca, S.A. de C.V.	03/04/2006	137,829.40
31/03/2006	2504	Programa Salud del niño vacuna	Adjudicación Directa	278	Surtimedica, S.A. de C.V.	12/05/2006	182,580.80
15/05/2006	2504	Programa Salud del Adulto	Adjudicación Directa	541	Servicios Médicos Súper, S.A. de C.V.	05/06/2006	834,430.79
27/06/2006	2504	Subdirección de prevención y control de enf.	Adjudicación Directa	762	Leve Visión., S.A. de C.V.	27/06/2006	1'109,760.00
25/08/2006	2504	Departamentos de Vectores y Zoonosis	Adjudicación Directa	850	Leve Visión., S.A. de C.V.	15/08/2006	554,880.00
11/10/2006	2504	Coordinación Estatal de Abasto	Adjudicación Directa	1179	Farmacéuticos Mayo, S.A. de C.V.	13/11/2006	64,331.70
15/05/2006	2504	Programa Cólera	Adjudicación Directa	544	Servicios Médicos Súper, S.A. de C.V.	05/06/2006	72,145.20

	2504	Coordinación Estatal de Abasto	Adjudicación Directa	947	Fármacos Especializados S.A. de C.V.		542,321.00
06/12/2006	2504	Departamentos de Vectores y Zoonosis	Adjudicación Directa	1294	Leve Visión., S.A. de C.V.	07/03/2007	340,000.00
		TOTAL					\$4'577,028.89

6. Observación número SSN-26/2006:

De las adquisiciones relacionadas en la tabla anterior se comprobó que no se realizó procedimiento de licitación pública, debiendo haber planeado de manera anual sus adquisiciones por el total de la partida ya que las realizaron en forma fraccionada y directamente autorizadas por el Jefe de la oficina de Adquisiciones, Jefe del departamento de Recursos Material y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Incumpliendo los artículos 14, 15, fracción III, 16, 17 y 23, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los Servicios de Salud de Nayarit, en atención a las observaciones formuladas por el ente fiscalizador, elaboramos respuestas precisas, buscando alcanzar la solventación correspondiente, al efecto exponemos el siguiente planteamiento:

1.- Del proveedor Intervet México, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$398,750.00, se tiene que el pedido No. 8 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Vectores y Zoonosis, para la campaña antirrábica canina, mediante oficio No. 000501 y requisición No. 000018 (se anexa copia), solicitud que se recibe con fecha 11 y 13 de enero de 2006 respectivamente, debiendo iniciar dicha campaña a partir del mes de febrero de 2006, razón por la cual con fecha 17 de enero, se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones la excepción a la licitación pública, para realizar la adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, fundado en términos de que la empresa adjudicada es la única que ofrece la vacuna solicitada y que cuenta con el registro sanitario que garantiza la calidad y liberación del producto (se anexa copia del acuerdo del Comité de Adquisiciones de los SSN, para efectuar la adquisición que nos ocupa.

2.- Del proveedor Leve Visión, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$340,000.00, se tiene que el pedido No. 179 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal del Sistema de Abasto, mediante requisición No. 000101 (se anexa copia), manifestando que dicha compra se realiza con la empresa Leve Visión, S.A. de C.V., toda vez que esta cuenta con la distribución exclusiva en el Estado, lo

anterior de conformidad con la carta de respaldo presentada por el Instituto Bioclón S.A. de C.V. (se anexa copia), quien tiene la titularidad de la patente del producto adquirido (se anexa copia de patente), razón por la que tal adquisición se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

3.- Del proveedor Ralca, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$137,829.40, se tiene que el pedido No. 185 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, para los programas de VIH/SIDA mediante requisición No. 000096, manifestando que dicha compra se realiza con la empresa Ralca, S.A. de C.V., toda vez que esta cuenta con la distribución exclusiva de las claves solicitadas, lo anterior de conformidad con la carta de manifestación presentada por la empresa en comento (se anexa copia), así mismo se anexa copia de las patentes correspondientes, razón por la que tal adquisición se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; no obstante lo anterior se puntualiza que el importe de la compra no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006, razón por la que de igual manera y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

4.- Del proveedor Surtimédica, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$182,580.80, se tiene que el pedido No. 278 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, para el programa de Salud del niño (Vacunación Universal), mediante oficio No. 008101 y requisición S/N de fecha 31 de marzo de 2006 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, además de necesidad urgente, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I y fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

5.- Del proveedor Servicios Médicos Súper, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$834,430.79, se tiene que el pedido No. 541 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, para el programa de Salud del Adulto, mediante requisición No. 000420 (se anexa copia), manifestando que la compra aludida corresponde al contrato abierto No. SRFMSG-011/2006, celebrado con la empresa Servicios Médicos Súper, S.A. de C.V. y cuyo contrato deriva de la Licitación Pública Estatal No. LPE-SSN-DRMSG-011/2006, manifestándose dichos datos en el pedido de referencia; al respecto se remite copia de relación de claves contratadas, en donde se manifiestan los precios

unitarios contratados, enviando además copia de carátula de contrato, agregando que las cantidades solicitadas forman parte de las cantidades destinadas en contrato para los programas prioritarios.

6.- Del proveedor Leve Visión, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$1'109,760.00, se tiene que el pedido No. 762 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Sub Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, a través del Departamento de Vectores y Zoonosis mediante requisición No. 000628 (se anexa copia), manifestando que dicha compra se realiza con la empresa Leve Visión, S.A. de C.V., toda vez que esta cuenta con la distribución exclusiva en el Estado, lo anterior de conformidad con la carta de respaldo presentada por el Instituto Bioclón S.A. de C.V. (se anexa copia), quien tiene la titularidad de la patente del producto adquirido (se anexa copia de patente), razón por la que tal adquisición se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

7.- Del proveedor Leve Visión, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$554,880.00, se tiene que el pedido No. 850 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Vectores y Zoonosis mediante requisición No. 000741 (se anexa copia), manifestando que dicha compra se realiza con la empresa Leve Visión, S.A. de C.V., toda vez que esta cuenta con la distribución exclusiva en el Estado de las claves adquiridas, lo anterior de conformidad con la carta de respaldo presentada por el Instituto Bioclón S.A. de C.V. (se anexa copia), quien tiene la titularidad de la patente del producto adquirido (se anexa copia de patente), razón por la que tal adquisición se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

8.- Del proveedor Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$64,331.70, se tiene que el pedido No. 1179 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abastos, para el programa VIH/SIDA, mediante requisición No. 000945 (se anexa copia), manifestando que el importe de la adquisición no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

9.- Del proveedor Servicios Médicos Súper, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$72,145.20 se tiene que el pedido No. 544 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, para el programa de cólera, mediante requisición No. 000428 (se anexa copia), manifestando que la compra aludida corresponde al contrato abierto No. SRFMSG-011/2006, celebrado con la empresa Servicios Médicos Súper, S.A. de C.V. y

cuyo contrato deriva de la Licitación Pública Estatal No. LPE-SSN-DRMSG-011/2006, manifestándose dichos datos en el pedido de referencia; al respecto se remite copia de relación de claves contratadas, en donde se manifiestan los precios unitarios contratados, enviando además copia de carátula de contrato, agregando que las cantidades solicitadas forman parte de las cantidades destinadas en contrato para los programas prioritarios.

10.- *Del proveedor Fármacos Especializados, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$542,321.00, se tiene que el pedido No. 947 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, se manifiesta que la adquisición en mención, corresponde a recursos del ejercicio fiscal 2005, registrándose únicamente su ingreso a almacén en enero de 2006, razón por la que dicha compra no se encuentra sujeta a fiscalización, debiendo ser fiscalizados únicamente recursos del ejercicio fiscal 2006, lo anterior de conformidad con los alcances establecidos en la orden de visita domiciliaria emitida para la fiscalización de los recursos que nos ocupan.*

11.- *Del proveedor Leve Visión, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$340,000.00, se tiene que el pedido No. 1294 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Vectores y Zoonosis mediante requisición No. 001144 (se anexa copia), manifestando que dicha compra se realiza con la empresa Leve Visión, S.A. de C.V., toda vez que esta cuenta con la distribución exclusiva en el Estado de la clave adquirida, lo anterior de conformidad con la carta de respaldo presentada por el Instituto Bioclón S.A. de C.V. (se anexa copia), quien tiene la titularidad de la patente del producto adquirido (se anexa copia de patente), razón por la que tal adquisición se ciñe a lo establecido por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.*

Finalmente para la presente observación y con relación al señalamiento de que se realizaron las adquisiciones de forma fraccionada, es importante aclarar que como se hace notar en la evidencia documental enviada, la solicitud de necesidades de las áreas, se reciben en tiempos y periodos distintos, por lo que las compras no se fraccionan en forma intencional, toda vez que dichas solicitudes se atienden en los tiempos que se generan y de acuerdo a la disponibilidad financiera con que se cuenta, procurando además no se entorpezca ni se paralice la ejecución de los programas que desarrolla esta institución."

Posición del OFS:

Observación solventada parcialmente, respecto a la adquisición a Intervet México, S.A. de C.V., al presentar las constancias de que es el único proveedor del producto adquirido.

La observación no se solventa ya que las adquisiciones se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente, este no justifica lo observado, respecto de los proveedores siguientes:

Del proveedor Leve Visión, S.A. de C.V., no se justifica la adjudicación directa por el hecho de que se trate de un distribuidor exclusivo en el estado, al no presentar constancia de que quien le otorga la distribución exclusiva es el único que produce o comercializa los bienes adquiridos.

Del proveedor Ralca, S.A. de C.V., no se justifica la adjudicación directa por el hecho de que se trate de un distribuidor exclusivo en el estado, al no presentar constancia de que quien le otorga la distribución exclusiva es el único que produce o comercializa los bienes adquiridos.

Por lo que respecta a los argumentos presentados de las adquisiciones realizadas a Surtimedica, S.A. de C.V. y Maypo, S.A. de C.V., la observación no se solventa al no justificar que las adquisiciones las hayan fraccionado para realizarlas en forma directa, ya que debieron ser planeadas y programadas en forma anual, conforme a los importes y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos tal como se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 14, 15 y 19.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De las empresas Leve Visión, S.A. de C.V. y Ralca, S.A. de C.V., se manifiesta que ya fueron solicitadas las constancias requeridas, en las que se acreditará que son los únicos que producen o comercializan los bienes adquiridos y que a su vez respaldan las empresas con las que se realizan las adquisiciones efectuadas (se anexa evidencia de solicitud de constancias).

Con relación al proveedor Surtimedica, S.A. de C.V. y Maypo, S.A. de C.V., se ratifican los argumentos presentados en el primer desahogo del seguimiento de observaciones, así mismo se manifiesta que con respecto a la no planeación de las adquisiciones, como consecuencia de la no elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, deberán considerarse para los presentes proveedores, los argumentos vertidos para la observación No. SSN-25/2006, en lo correspondiente a los proveedores Sistemas Especializados de Diagnósticos, S.A. de C.V. y a Redia, S.A. de C.V.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con los argumentos aportados por el sujeto fiscalizado no se solventa la observación, toda vez que se acepta y reconoce que las adquisiciones se realizaron en forma directa, atendiendo las necesidades de las áreas usuarias, omitiendo con ello realizar las licitaciones correspondientes, así como el no haber justificado ni demostrado las excepciones que establece el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

De las empresas Leve Visión, S.A. de C.V. y Ralca, S.A. de C.V., los documentos que presentan están emitidos a nombre de una empresa distinta a la cual se le adquirió, además que dichos documentos no fueron sometidos al comité adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Nayarit para que determinara que son los únicos que produce o comercializa los bienes adquiridos.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; conforme a los artículos 26, fracciones I y VI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Jefe de la Oficina de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

Materiales, Accesorios y Suministros Médicos

Adquisiciones en las que no se elaboró programa anual, ni se comprobó el proceso de adjudicación.

Presupuesto Federal FASSA

Fecha	Partida	Destino	Tipo	Pedido	Proveedor	Entrada Almacén	Importe
13/01/2006	2505	Vectores y Zoonosis	Adjudicación directa	7	Esgobe Industrial S.A. de C.V.	08/03/2006	\$ 170,200.00
14/06/2006	2505	Medicina Preventiva "Vacunación Un"	Adjudicación directa	859	Adriana Moreno Aguilar	18/08/2006	218,547.84
08/03/2006	2505	Depto de medicina preventiva	Adjudicación directa	256	Medical Dimegar, S.A. de C.V.	29/03/2006	229,977.00
	2505	Depto de medicina preventiva	Adjudicación directa	1059	Medical Dimegar, S.A. de C.V.	05/10/2006	229,040.90
07/03/2006	2505	Medicina Preventiva "Vacunación Un"	Adjudicación directa	158	Implementos para Hospitales Padilla	07/04/2006	106,646.40
	2505	Hospital Civil "Dr. Antonio González"	Adjudicación directa	466	Implementos para Hospitales Padilla	26/05/2006	313,842.21
	2505	Hospital Civil "Dr. Antonio González"	Adjudicación directa	468	Distribuidora San German, S.A. de C.V.	08/05/2006	227,941.63
	2505	Hospital Civil "Dr. Antonio González"	Adjudicación directa	469	Ana Lourdes Medellín Reed	05/05/2006	231,211.87
	2505	Hospitales Grales e Integrales	Adjudicación directa	497	Ana Lourdes Medellín Reed	16/05/2006	71,468.13
12/06/2006	2505	Coordinación Estatal de Abasto	Adjudicación directa	817	Medical Dimegar, S.A. de C.V.	15/08/2006	142,312.00
29/08/2000	2505	Hospital General San Francisco, Nay.	Adjudicación directa	1007	Corporación Armo, S.A. de C.V.	29/09/2006	160,656.96
17/11/2006	2505	Depto de medicina preventiva	Adjudicación directa	1259	Medical Dimegar, S.A. de C.V.	28/02/2006	198,702.20
	2505	Medicina Preventiva	Adjudicación directa	974	Pel-Fer S.A. de C.V.	17/01/2006	144,915.58
		TOTAL					\$ 2'445,462.72

7. Observación número SSN-28/2006:

De las adquisiciones relacionadas en la tabla anterior se comprobó que no se realizó procedimiento de licitación pública, debiendo haber planeado de manera anual sus adquisiciones por el total de la partida ya que las realizaron en forma fraccionada y directamente autorizadas por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de

Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Incumpliendo los artículos 14, 15, fracción III, 16, 17 y 23 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.- Del proveedor Esgobe Industrial, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$170,200.00, se tiene que el pedido No. 7 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Vectores y Zoonosis, mediante requisición No. 000009 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$148,000.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

2.- Del proveedor Adriana Moreno Aguilar por un importe total observado de \$218,547.84, se tiene que el pedido No. 859 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Medicina Preventiva, para el programa de Vacunación Universal, mediante requisición No. 000665 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$190,041.60, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

3.- Del proveedor Medical Dimegar, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$229,997.00, se tiene que el pedido No. 256 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, para el programa de salud del adulto, mediante oficio No. CEA/0333/03/06 (se anexa copia) y requisición No. 000166 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$199,980.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

4.- Del proveedor Medical Dimegar, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$229,040.90, se tiene que el pedido No. 1059 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Medicina Preventiva, para el programa de salud del adulto, mediante requisición No. 000899 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$199,166.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

5.- Del proveedor Implementos para Hospitales Padilla por un importe total observado de \$106,646.40, se tiene que el pedido No. 158 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Medicina Preventiva, para el programa de vacunación universal, mediante requisición No. 000164 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$92,736.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

6.- Del proveedor Implementos para Hospitales Padilla, Distribuidora San Germán, S.A. de C.V. y Ana Lourdes Medellín Reed por un importe total observado de \$313,842.21, \$227,941.63, \$231,211.87 y \$71,468.13 respectivamente y los cuales corresponden a los pedidos No. 466, 468, 469 y 497 en el orden citado (se anexa copia), se manifiesta que tal adquisición se genera por la solicitud con carácter de urgente, realizada por la Dirección de Atención Médica, y que forma parte de la adquisición de material de curación para el servicio de urgencias, por el riesgo de desbaste presentado en los centros que prestan servicios de urgencias.

De lo anterior se informa que el Órgano ejecutor de los SSN, una vez costeados los bienes requeridos, los cuales en su conjunto exceden los montos establecidos para adoptar el procedimiento de Adjudicación Directa, previstos por el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 y 49 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se expuso mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2006 (se anexa copia) al Comité de Adquisiciones de los SSN, los motivos de excepción a la licitación que justifican la adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, los cuales estriban en la necesidad urgente de dotar de material de curación a hospitales, garantizando así el servicio de atención de urgencias y evitar desbaste para la atención a usuarios de los servicios que en materia de salud pública prestan los SSN, realizando la adquisición bajo el amparo del artículo 51 fracción XII de

la Ley en comento, lo anterior no sin antes obtener el dictamen de adjudicación previsto dentro del artículo 49 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (se anexa copia del dictamen de adjudicación directa).

7.- *Del proveedor Medical Dimegar, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$142,312.50, se tiene que el pedido No. 817 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Dirección de Servicios de Salud, mediante oficio No. 15874 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$123,750.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.*

8.- *Del proveedor Corporación Armo, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$160,656.96, se tiene que el pedido No. 1007 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Hospital General de San Francisco, mediante requisición No. 000810 y 000811 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$139,701.70, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.*

9.- *Del proveedor Medical Dimegar, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$198,702.20, se tiene que el pedido No. 1259 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Medicina Preventiva, para el programa de Salud del Adulto, mediante requisición No. 001104 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$172,788.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.*

10.- *Del proveedor Pel Fer, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$144,915.58, se tiene que el pedido No. 974 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, se manifiesta que la adquisición en mención, corresponde a recursos del*

ejercicio fiscal 2005, registrándose únicamente su ingreso a almacén en enero de 2006, razón por la que dicha compra no se encuentra sujeta a fiscalización, debiendo ser fiscalizados únicamente recursos del ejercicio fiscal 2006, lo anterior de conformidad con los alcances establecidos en la orden de visita domiciliaria emitida para la fiscalización de los recursos que nos ocupan.

Finalmente para la presente observación y con relación al señalamiento de que se realizaron las adquisiciones de forma fraccionada, es importante aclarar que como se hace notar en la evidencia documental enviada, la solicitud de necesidades de las áreas, se reciben en tiempos y periodos distintos, por lo que las compras no se fraccionan en forma intencional, toda vez que dichas solicitudes se atienden en los tiempos que se generan y de acuerdo a la disponibilidad financiera con que se cuenta, procurando además no se entorpezca ni se paralice la ejecución de los programas que desarrolla esta institución.”

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$2'445,462.72 (dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) y con base en el artículo 26 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece en los artículos 14,15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Por lo que respecta a los argumentos presentados de las adquisiciones realizadas a Esgobe Industrial, S.A. de C.V., Adriana Moreno Aguilar, Medical Dimegar, S.A. de C.V., Implementos para Hospitales Padilla, Distribuidora San Germán, S.A. de C.V., Ana Lourdes Medellín Reed, Corporación Armo, S.A. de C.V., la observación no se solventa en virtud de que no se justifica que las adquisiciones se hayan fraccionado para realizarlas en forma directa, ya que debieron ser planeadas y programadas en forma anual, conforme a los importes y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos tal como se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 14, 15 y 19.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a los proveedores citados en la presente observación y de los cuales se observa un importe total de \$2'445,462.72, se ratifican los argumentos presentados en el primer desahogo del seguimiento de observaciones, así mismo se manifiesta que con respecto a la no planeación de las adquisiciones, como consecuencia de la no elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, deberán considerarse para los presentes proveedores, los argumentos vertidos para la observación No. SSN-25/2006, en lo correspondiente a los proveedores Sistemas Especializados de Diagnósticos, S.A. de C.V. y a Redia, S.A. de C.V.”

Presupuesto Estatal

Fecha	Partida	Destino	Tipo	Pedido	Proveedor	Entrada Almacén	Importe
02/03/2006	2505	Medicina preventiva "Programa Salud Bucal"	Adjudicación Directa	220	Ana Lourdes Medellín Reed	04/04/2006	98,612.50
24/02/2006	2505	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea	Adjudicación Directa	128	Distribuidora San German, S.A. de C.V.	05/04/2006	127,551.10
	2505	Dirección de Atención Médica	Adjudicación Directa	337	Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V.	11/04/2006	81,237.38
13/03/2006	2505	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea	Adjudicación Directa	404	Distribuidora San German, S.A. de C.V.	03/07/2006	127,656.33
	2505	Hospital Civil Dr. Antonio González G.	Adjudicación Directa	469	Ana Lourdes Medellín Reed	08/05/2006	231,211.87
	2505	Hospitales generales e integrales	Adjudicación Directa	498	Ana Lourdes Medellín Reed	08/06/2006	120,756.33
	2505	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea	Adjudicación Directa	583	Corporación Armo, S.A. de C.V.	09/06/2006	114,148.10
10/05/2006	2505	Hospitales generales e integrales	Adjudicación Directa	481	Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V.	05/06/2006	121,843.52
		TOTAL					1,023,017.13

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, ya que no presentaron pruebas que desvirtúen los hechos observados por lo que se reitera lo siguiente:

Se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$2,445,462.72 (dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) y con base en el artículo 26 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Jefe de la Oficina de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto Estatal

Fecha	Partida	Destino	Tipo	Pedido	Proveedor	Entrada Almacén	Importe
02/03/2006	2505	Medicina preventiva "Programa Salud Bucal"	Adjudicación Directa	220	Ana Lourdes Medellín Reed	04/04/2006	\$ 98,612.50
24/02/2006	2505	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea	Adjudicación Directa	128	Distribuidora San German, S.A. de C.V.	05/04/2006	127,551.10
	2505	Dirección de Atención Medica	Adjudicación Directa	337	Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V.	11/04/2006	81,237.38
13/03/2006	2505	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea	Adjudicación Directa	404	Distribuidora San German, S.A. de C.V.	03/07/2006	127,656.33
	2505	Hospital Civil Dr. Antonio González G.	Adjudicación Directa	469	Ana Lourdes Medellín Reed	08/05/2006	231,211.87
	2505	Hospitales generales e integrales	Adjudicación Directa	498	Ana Lourdes Medellín Reed	08/06/2006	120,756.33
	2505	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea	Adjudicación Directa	583	Corporación Armo, S.A. de C.V.	09/06/2006	114,148.10
10/05/2006	2505	Hospitales generales e integrales	Adjudicación Directa	481	Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V.	05/06/2006	121,843.52
		Total					\$1'023,017.13

8. Observación número SSN-29/2006:

De las adquisiciones relacionadas en la tabla anterior se comprobó que no se realizó procedimiento licitación pública, debiendo haber planeado de manera anual sus adquisiciones por el total de la partida ya que las realizaron en forma fraccionada y directamente autorizadas por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Recursos Material y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Incumpliendo los artículos 14, 15, fracción III, 16, 17 y 23 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.- Del proveedor Ana Lourdes Medellín Reed por un importe total observado de \$98,612.50, se tiene que el pedido No. 220 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Departamento de Medicina Preventiva, para el programa de Salud Bucal, mediante requisición No. 000144 y No. 000145 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$85,750.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

2.- Del proveedor Distribuidora San Germán, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$127,551.10, se tiene que el pedido No. 128 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, mediante requisición No. 000128 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$110,914.00, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

3.- Del proveedor Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$81,237.38, se tiene que el pedido No. 337 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por la Dirección de Atención Médica, para el operativo especial de Semana Santa, mediante oficio No. 008662 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$70,641.20, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto y para atender un programa emergente, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I y fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

4.- Del proveedor Distribuidora San Germán, S.A. de C.V. por un importe total observado de \$127,656.33, se tiene que el pedido No. 404 (se anexa copia), y el cual corresponde al importe total en comento, tal adquisición se genera por la solicitud realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, mediante requisición No. 000196 (se anexa copia), manifestando que el importe de la compra antes de I.V.A., el cual es por la cantidad de \$111,005.50, este no es superior al monto establecido para la modalidad de Adjudicación Directa que establece el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006 y la cual que es hasta por la cantidad de \$200,000.00 y derivado a que se trata de una sola operación, ya que se recibe en un periodo imprevisto, la adquisición se considera procedente en términos del artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

5.- Del proveedor Ana Lourdes Medellín Reed, por un importe total observado de \$231,211.87 y el cual corresponde al pedido No. 469, se aclara que dicho pedido se encuentra repetido en el cuadro de pedidos observados, abordando lo correspondiente en el punto 6 de la observación No. SSN-28/2006.

6.- Del proveedor Ana Lourdes Medellín Reed e Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V., por un importe total observado de \$120,756.33 y \$121,843.52,

correspondientes a los pedidos No. 498 y No. 481 respectivamente (se anexa copia), se manifiesta que tal adquisición se genera por la solicitud con carácter de urgente, realizada por la Dirección de Atención Médica, y que forma parte de la adquisición de material de curación para el servicio de urgencias, por el riesgo de desbaste presentado en los centros que prestan servicios de urgencias.

De lo anterior se informa que el Órgano ejecutor de los SSN, una vez costeados los bienes requeridos, los cuales en su conjunto exceden los montos establecidos para adoptar el procedimiento de Adjudicación Directa, previstos por el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 y 49 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se expuso mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2006 (se anexa copia) al Comité de Adquisiciones de los SSN, los motivos de excepción a la licitación que justifican la adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, los cuales estriban en la necesidad urgente de dotar de material de curación a hospitales, garantizando así el servicio de atención de urgencias y evitar desbaste para la atención a usuarios de los servicios que en materia de salud pública prestan los SSN, realizando la adquisición bajo el amparo del artículo 51 fracción XII de la Ley en comento, lo anterior no sin antes obtener el dictamen de adjudicación previsto dentro del artículo 49 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (se anexa copia del dictamen de adjudicación directa).

Finalmente para la presente observación y con relación al señalamiento de que se realizaron las adquisiciones de forma fraccionada, es importante aclarar que como se hace notar en la evidencia documental enviada, la solicitud de necesidades de las áreas, se reciben en tiempos y periodos distintos, por lo que las compras no se fraccionan en forma intencional, toda vez que dichas solicitudes se atienden en los tiempos que se generan y de acuerdo a la disponibilidad financiera con que se cuenta, procurando además no se entorpezca ni se paralice la ejecución de los programas que desarrolla esta institución."

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe de \$1'023,017.13 (un millón veintitrés mil diecisiete pesos 13/100 moneda nacional) y con base en el artículo 26 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Por lo que respecta a los argumentos presentados de las adquisiciones realizadas a Ana Lourdes Medellín Reed, Distribuidora San Germán, S.A. de C.V., e Implementos para Hospitales Padilla, S.A. de C.V. la observación no se solventa al no justificar que las adquisiciones las hayan fraccionado para realizarlas en forma directa, ya que debieron ser planeadas y programadas en forma anual, conforme a los importes y

partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos tal como se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 14, 15 y 19.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a los proveedores citados en la presente observación y de los cuales se observa un importe total de \$1'023,017.13, se ratifican los argumentos presentados en el primer desahogo del seguimiento de observaciones, así mismo se manifiesta que con respecto a la no planeación de las adquisiciones, como consecuencia de la no elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, deberán considerarse para los presentes proveedores, los argumentos vertidos para la observación No. SSN-25/2006, en lo correspondiente a los proveedores Sistemas Especializados de Diagnósticos, S.A. de C.V. y a Redia, S.A. de C.V.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no solventa, ya que no se presentaron pruebas que desvirtuaran los hechos observados por lo que se reitera lo siguiente:

Se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$1'023,017.13 (un millón veintitrés mil diecisiete pesos 13/100 moneda nacional) y con base en el artículo 26 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracciones I y VI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Jefe de la Oficina de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

9. Observación número SSN-36/2006:

El Hospital General no lleva ningún procedimiento de contabilidad para la contabilización de los gastos toda vez que al final de cada mes se realiza una póliza de diario llamada concentradora en la que detalla las partidas afectadas por las adquisiciones realizadas por este Hospital, y que es enviada a los Servicios de Salud de Nayarit para que sea remitido el recurso correspondiente quedando la documentación comprobatoria en el Hospital y no en los SSN.

Por lo observado se infringe lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentación de los Servicios de Salud al Informe de la Revisión:

“Actualmente el Hospital Civil de Tepic mantiene una figura Jurídico -Administrativa subordinada a las diferentes Direcciones de los Servicios de Salud de Nayarit entre ellas la Dirección de Administración, por tal motivo las pólizas concentradoras son enviadas a oficinas centrales para su revisión, de igual forma los soportes de las mismas con el fin de que sean incorporados a la contabilidad e integración de la cuenta pública, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 35 de la Ley en mención.

El Hospital Civil de Tepic no es una OPD “Organismo Público Descentralizado” por lo que no está obligado legalmente a seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior, sin embargo como se manifiesta en la propia observación el Hospital Civil de Tepic genera cada mes una póliza concentradora que le permiten tener una contabilidad con base acumulativa, donde se manifiestan los números de partida, conceptos, y el monto del presupuesto ejercido por mes, y es enviada a oficinas centrales junto con la copia de la documentación comprobatoria, en base a este reporte se genera un avance del presupuesto anual permitiendo de este modo facilitar la fiscalización de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos, así como medir la eficiencia del gasto público del Gobierno de Estado.

Por otra parte deseamos comentar, que consideramos que no infringimos el supuesto establecido en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, en virtud de que como lo establecen los artículos 36 y 37 de la citada ley, quien es el responsable de llevar acabo la contabilidad y el establecimiento los sistemas, registros, procedimientos y lineamientos de la aplicación de gasto es el propio Organismo, por lo que con base en ello el Hospital Civil de Tepic lleva a cabo el procedimiento de registro descrito con anterioridad.

Anexo encontrará ejemplo en copia simple de póliza concentradora mensual, avance de presupuesto y presupuesto anual que permitirán corroborar que nuestra contabilidad cumple con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no desvirtúa lo observado, ya que en la oficina de administración central del los Servicios de Salud, llevan el registro y control contable y presupuestal, en las pólizas concentradoras no se anexan la documentación comprobatoria del gasto que cargan a los diferentes presupuestos de egresos.

Asimismo, no se acredita que se lleve algún control interno en el Hospital Civil de Tepic por la expedición de cheques de cuentas aperturadas, ya que el pago final que realiza la administración central del ente fiscalizado se efectúa mediante reembolso y no

directamente a los proveedores, omitiendo por tanto los procedimientos para la adjudicación que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como previamente en la respuesta inicial se expuso en panorama amplio el procedimiento de contabilidad que realiza el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara para la contabilización de los gastos, y habiendo aceptado ese organo fiscalizador como valido dicho planteamiento, para efectos de solventar al 100 % la observación que nos ocupa, en cumplimiento a la recomendación y sugerencia de la entidad fiscalizadora, se anexa copia de la documentación comprobatoria del gasto de partidas presupuestales consistentes en pólizas de cheque, donde se acredita el pago directamente a los proveedores por parte del Hospital General Doctor Antonio González Guevara, así como documentación comprobatoria (facturas pagadas con dichos cheques), copia del presupuesto Federal y Estatal asignados para el ejercicio 2006, oficio de indicaciones giradas para el gasto y comprobación del presupuesto de ese ejercicio, de tal manera que con los anexos enunciados se confirma la existencia del registro para los procedimientos contables y pagos a proveedores, en virtud de que oficina central descentralizó el ejercicio del gasto quedando únicamente centralizado el control presupuestal, por lo que la documentación comprobatoria queda y debe conservarse en la unidad administradora que expide el cheque para el pago al proveedor que en el caso concreto es el Hospital de referencia, misma que en original para la consulta ponemos a disposición de ese Órgano fiscalizador, en los archivos del propio Hospital Doctor Antonio González Guevara.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado confirman lo observado, ya que se ratifica con estos argumentos que es el propio Hospital General Doctor Antonio González Guevara, quien realiza el pago directamente a los proveedores mediante pólizas de cheque, de cuenta bancaria a nombre del hospital.

Asimismo, no se acredita que se lleve algún control interno en el Hospital Civil de Tepic por la expedición de cheques de cuentas aperturadas, ya que el pago final que realiza la administración central del ente fiscalizado se efectúa mediante reembolso y no directamente a los proveedores, omitiendo por tanto los procedimientos para la adjudicación que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones I y VI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Servicios de Salud de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Adquisiciones realizadas por proveedor por el Hospital Civil de Tepic

Proveedores	Federal	Seguro Popular	Estatat	Total
Marlen Soto Ávila	\$ 332,292.91			\$ 332,292.91
Celso Becerra Arriola	51,139.10	\$ 3,077.00		54,216.10
Embotelladora Y Purificadora Las Brisas, SA De CV	49,690.00			49,690.00
María Raquel Lima Ocampo	266,371.35			266,371.35
Marisela Aguilar Bustamante	12,632.00			12,632.00
Marco Antonio López Garlibay	5,060.00	7,854.50		12,914.50
Luís Arturo Rojo Félix	16,010.30	107,663.50	\$ 151,643.05	275,316.85
Implementos Médicos De Occidente, SA De CV	48,891.10	115,345.97	71,141.02	235,378.09
Il Diagnostics, SA De CV	50,744.35	34,874.34	52,728.12	138,346.81
Imadine, SA De CV	140,933.31	83,740.70	58,329.15	283,003.16
Laboratorios Pisa, SA De CV	86,470.15	57,672.60	39,778.50	183,921.25
Promedica García, SA De CV	229,376.32	111,536.76	392,114.19	733,027.27
Representaciones May, SA De CV	137,423.15	29,831.55	15,531.20	182,785.90
Amplibio, SA De CV	24,459.35			24,459.35
Roberto Salas Ubiarco	3,047.50			3,047.50
Distribuidor Científico Pallch, SA De CV	120,807.50	58,167.00	123,975.75	302,950.25
Di Hosp Distribución Hospitalaria, SA De CV	116,874.83	81,612.03	59,887.30	258,374.16
Infra, SA De CV	1'436,370.77	104,363.90	183,464.90	1'724,199.57
Alimentos Naimex, SA De CV	450,572.94			450,572.94
Marlen Soto Ávila	162,147.31	18,849.75		180,997.06
Marisela Aguilar Bustamante	7,232.00			7,232.00
Héctor Julio Morales Hernández	4,170.00			4,170.00
Víctor Adolfo Velasco Paredes	12,141.60			12,141.60
Ampelia Martínez Verdín	23,632.50			23,632.50
Marcas Nestle, SA De CV	73,262.88			73,262.88
Distribuidora Hecar, SA De CV	34,944.47			34,944.47
Griselda Sandoval Luna	3,670.57			3,670.57
Luís Arturo Rojo Félix	53,100.30		50,149.20	103,249.50
Materiales E Instrumentos Para Laboratorio, SA De CV	8,451.84	13,186.36	2,134.98	23,773.18
Biodist, SA De CV	84,164.18	29,009.04	175,296.10	288,469.32
Dq Microbiología Laboratorios, SA De CV	35,061.30	15,090.07	5,804.45	55,955.82
Productos Medico Diagnósticos, SA De CV	6,384.79			6,384.79
Sterimed, SA De CV	12,076.73			12,076.73
Roberto Carlos Ansalod Ramírez	4,395.30			4,395.30
José Benjamín Blake García Arias	14,720.00	14,720.00	29,440.00	58,880.00
Fabiola Martínez Castillo	4,904.92	18,825.76	3,060.81	26,791.49
Marcas Especializadas En Diagnostico Y Representaciones, SA	5,682.82			5,682.82
Yaliercp, S.A. De C.V.		10,984.80	64,555.25	75,540.05
José Fernando Acosta		93,750.00		93,750.00
Corporativo Industrial Chrotami, S.A. De C.V.		11,017.00		11,017.00
Ociel Macay Del Ángel		10,925.00		10,925.00
Fernando Acosta		101,370.00		101,370.00
Grupo Seypro, S. De C.V.			119,992.15	119,992.15

Gyapharma, S.A. De C.V.			13,651.65	13,651.65
Ma. Virginia Salomón García			41,987.07	41,987.07
Equipos De Oficina Gb, S.A. De C.V.			805.00	805.00
Damián Rodríguez Arias			32,729.70	32,729.70
Rodolfo Villegas Miramontes			24,840.00	24,840.00
Ma. Virginia Huitzil Milflores			17,365.00	17,365.00
Alica Automotriz, S.A. De C.V.			15,883.43	15,883.43
Electrónica Bam De México S.A. De C.V.			2,096.45	2,096.45
Servicios De Ingeniería En Medicina De Occidente, S.A. De C.V.			14,972.54	14,972.54
Fernando Cervantes Contreras			11,730.00	11,730.00
José Ramón Rodríguez Jacobo			2,300.00	2,300.00
Enlaces Informáticos De Nayarit, S.A. De C.V.			345.00	345.00
Electrónica Bam De México S.A. De C.V.			816.50	816.50
José Ramón Rodríguez Jacobo			4,887.80	4,887.80
Ricardo Álvarez Salas			21,062.25	21,062.25
Corporativo Industrial Chotami, S.A. De C.V.			9,632.40	9,632.40
			\$	
Suma	\$ 4'129,310.44	\$ 1'133,467.63	1'814,130.91	\$ 7'076,908.98

10. Observación número SSN-37/2006:

Se observa de las erogaciones relacionadas anteriormente realizadas por el Hospital Civil de Tepic, no se acreditó que se elaboró el programa anual de adquisiciones, no se realizaron los procedimientos de adjudicación a los proveedores ya que se realizaron en forma fraccionada y por el área de recursos financieros de este Hospital, sin que se hayan realizado a través del Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit.

Por lo anterior se infringe lo establecido en los artículos 14, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentación de los Servicios de Salud al Informe de la Revisión:

“El Hospital Civil de Tepic no es un OPD “Organismo Público Descentralizado” por lo que está subordinada a seguir los lineamientos de las diferentes direcciones de los SSN, atendiendo a esto y acorde a las actuales políticas de gastos y presupuestos anuales que se asignan al mismo, la mayoría de las partidas deben ser centralizadas a través del Almacén Estatal y de los Comités establecidos para estos fines, quienes son los responsables de ejecutar los métodos y acciones de adquisición de bienes y servicios requeridos para la operación del Hospital, según sea aplicable de acuerdo a los montos siendo estos mismos quienes deban de realizar los surtimientos de lo diferentes insumos y materiales al Hospital Civil de Tepic en tiempo, forma y cantidad suficiente para su buen funcionamiento, cumpliendo de este modo con lo establecido en los artículos de la Ley mencionada en los párrafos anteriores.

Sin embargo la propia ley prevé las exenciones a esta metodología en su artículo que a la letra dice:

Artículo 51.- *La adjudicación directa será procedente cuando:*

VII.- La adquisición se refiere a bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o sumí procesados, semovientes o bienes usados.

XII.- Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Estas excepciones son las que nos ocupan ya que debido a la dilación con que los procesos licitatorios son llevados al cabo por las diferentes áreas involucradas, el Hospital Civil de Tepic presentó desabasto de insumos que ponían en riesgo la vida de usuarios de los servicios que presta este nosocomio y es obligación de esta administración tomar las medidas emergentes necesarias para garantizar la atención de pacientes.

Anexo encontrará copia simple de:

- a) Presupuesto anual estatal 2006*
- b) Presupuesto anual federal 2006*
- c) Requisiciones de insumos mensuales turnadas al Almacén Estatal para su compra y suministro.*

En ellas encontrará las partidas centralizadas que son competencia del Almacén Estatal suministrar mensualmente y que coinciden cabalmente con las compras realizadas por este Hospital y observadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que este Hospital realizó adquisiciones fraccionadas y pagos por su cuenta con recursos de sus cuentas bancarias, y como lo señalan en su argumento: dichas “adquisiciones *deben ser centralizadas a través del Almacén Estatal y de los Comités establecidos para estos fines, quienes son los responsables de ejecutar los métodos y acciones de adquisición de bienes y servicios requeridos para la operación del Hospital, según sea aplicable de acuerdo a los montos siendo estos mismos quienes deban de realizar los surtimientos de lo diferentes insumos y materiales al Hospital Civil de Tepic en tiempo, forma y cantidad suficiente para su buen funcionamiento*”. Aunado a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la sugerencia del Órgano fiscalizador, ésta entidad emitió oficio a las áreas correspondientes a efecto de que se realicen los trabajos y acciones para la

consolidación de las adquisiciones, y evitar la practica en lo sucesivo de aspectos similares, en ese tenor anexamos copia del documento generado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No obstante del argumento presentado por esta entidad de que emitió oficio a las áreas correspondientes a efecto de que se realicen las adquisiciones consolidadas, pero en lo que corresponde a este ejercicio fiscalizado no se tomó ninguna medida para evitar dicha irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones I y VI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio fiscal 2006.

11. Observación número SSN-39/2006:

Se observa que a través del Hospital General de Santiago, su Departamento de Administración, realizó la contratación de servicios con cargo a la partida 3501, denominada “Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo”, al proveedor con RFC JIGA710419F71, erogación realizada mediante las facturas que se detallan en el cuadro siguiente:

R. F. C. del Proveedor	Número de Factura	Importe	Fecha de Factura
JIGA710419F71	226	\$ 334,822.50	21/11/2006
	227	304,681.00	21/11/2006
	228	320,631.50	21/11/2006
	229	98,900.00	21/11/2006
	230	179,515.00	21/11/2006
	231	141,450.00	21/11/2006
Total		\$ 1'380,000.00	

Advirtiéndose que la contratación de dicho servicio fue fraccionado, tal como se aprecia del cuadro anterior, las facturas ahí relacionadas fueron expedidas en la misma fecha, que en total suman un importe de \$1'380.000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo al efecto haber realizado la contratación mediante licitación pública, a través del Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit.

Por lo que se infringe lo establecido en los artículos 14, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y numeral 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a dicho resultado, la postura de los Servicios de Salud de Nayarit, es la siguiente:

Como se desprende de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, debiendo ajustarse a:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nayarit, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.

II.- Los planes de desarrollo municipal.

III.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de los entes públicos.

IV.- Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas por cada ente público.

Así mismo, para la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar:

I.- Los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, ajustándose, en su caso, a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

II.- Los recursos financieros y las existencias físicas disponibles.

III.- Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes y servicios

IV.- Las políticas y procedimientos que establezca el área administrativa para optimizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios.

V.- La adquisición preferente de los bienes o servicios de precedencia regional, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo sean prioridad en el Plan Estatal de Desarrollo o en los programas sectoriales.

VI.- Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución.

VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes, según la naturaleza y características de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Además los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Y, finalmente el programa anual de adquisiciones de bienes muebles, y la prestación de servicios, a que se refiere el artículo anterior deberán considerar, como mínimo lo siguiente:

I.- La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, conforme al catalogo del área administrativa.

II.- La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos.

III.- El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

Los órganos ejecutores pondrán a disposición de los interesados su programa anual de adquisiciones y contratación de servicios, con excepción de aquella información que de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza confidencial.

El programa a que se refiere dicho capítulo será de carácter informativo por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser, adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el área administrativa.

En ese tenor, por cuanto hace a la contratación de los servicios de mantenimiento que nos ocupa, debe considerarse que estas fueron hechas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil seis, motivo por el cual no fue posible incluirlas en el programa anual de adquisiciones de ese año. Ello, si se toma en consideración que dicho programa se debe entregar al área administrativa a mas tardar el treinta de octubre de cada año, y para que tal contratación fuera parte del programa anual de adquisiciones, debieron haberse programado en el mes de octubre del dos mil cinco, sin embargo es evidente que a esa época el servicio de reparación y mantenimiento no era necesario, por lo que también es una circunstancia del porque no se programo dicha contratación, ya que la necesidad de este servicio fue intempestiva, pues afirmar lo contrario sería ilógico ya que es imposible predecir con anticipación cuando un equipo va a necesitar reparación o mantenimiento.

De lo anterior, es evidente que el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ningún momento se vio infringido, a mas de que el citado artículo 17, último párrafo, categóricamente establece que dicho programa es de carácter informativo y que este podrá ser, adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el área administrativa, de donde se colige que dicho programa no tiene el carácter de vinculatorio ni coercitivo, pues el mismo puede no solo adicionarse, modificarse o suspenderse sino hasta cancelarse; y aunado a ello, sería absurdo afirmar que por el hecho de que una compra importante y urgente no se programo en tiempo, esta ya no pudiera realizarse, pues con ello se causaría una suspensión o deficiencia en el servicio público. Y, finalmente, este es solo un programa, el cual puede ejecutarse completamente o parcialmente, mas no es exigible, y de ahí su característica de informativo.

Por otra parte, y cuanto hace a la aseveración de tal contratación fue fraccionada, se afirma lo siguiente:

Legalmente, existe una laguna en el sistema jurídico local en materia de adquisiciones, ya que el legislador omitió establecer una definición para el término compras fraccionadas, por lo que la interpretación de tal concepto, puede ser muy subjetivo, ya que queda al criterio de quien aplica la Ley. Así se obtiene que en materia de adquisiciones, tal facultad se encuentra restringida a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas, según se desprende del artículo 4º fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, o bien al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, tal y como se aprecia del diverso 11 de la Ley en cita. Por tanto las entidades que llevan a cabo adquisiciones, deben sujetarse a los lineamientos que tales autoridades emitan al respecto, no obstante, y tomando como base el hecho de que por parte del fiscalizador en su resultado, no se invocó normatividad específica al respecto, se presume a favor de los Servicios de Salud de Nayarit, que no se cuenta con dicha regulación, por cuanto hace a las compras fraccionadas.

Sin embargo, y tomando en cuenta que las compras deben programarse anualmente y hacerse en una sola compra consolidada, pudiera concluirse que las adquisiciones y contratación cualquier servicio, se rigen por un principio de anualidad y de unidad; de tal manera que el realizar mas de un procedimiento de adquisición de un mismo bien o servicio en un mismo ejercicio fiscal, pudiera considerarse como una compra fraccionada.

Luego entonces, si ese fuera el criterio definido y exigible, el fundamento legal serían los artículos 14 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, pues de ellos se desprende que las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza y que cuando se requieran la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado se instrumentará un solo procedimiento de contratación, para la adquisición o contratación de estos.

En ese tenor, tales artículos no devienen aplicables al caso concreto, pues como ya se estableció, la programación de las adquisiciones, es solo de carácter informativo, y el mismo puede ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado. Y por otra parte, las compras consolidadas, en términos de la Ley, solo es exigible cuando se requieran la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado, y en el presente caso fue un uso específico, es decir, para el Hospital General de Santiago. Por tanto, bien pudo no haberse hecho en una compra consolidada, y mucho menos programarse con tiempo, pues ese servicio como ya se asentó, fue intempestivo. Así mismo, los servicios se prestaron en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, y todos, se facturaron con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, por ello el porque existen facturas consecutivas y en un mismo día. Esto obedeció a un error financiero del proveedor ya que el ya había afectado su cierre fiscal, por tanto ya no fue posible la corrección de las facturas ya que nunca se buscó infringir normatividad alguna toda vez que fueron pagadas en un sola exhibición y no de manera paulatina. Además del simple análisis de las facturas, se desprende que estas se requisitaron por el proveedor según el equipo y el material que se ocupo para su reparación y mantenimiento, motivo por el cual son mas de una factura.

Tocante al porque no se realizó el procedimiento de licitación pública, y a través del Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit, se precisa lo siguiente:

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución; luego entonces al tratarse de un mandato constitucional la protección a la salud, se cumple la hipótesis que previene el artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ya que dicho artículo señala que se podrá adjudicar directamente cuando se realice la contratación de servicios de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar entre otros, la salubridad, y tomando en cuenta que por urgencia se entiende "falta o necesidad apremiante de lo que es menester para algo", es evidente que la salud es un elemento vestido del carácter de urgente; luego entonces y considerando que el aire acondicionado en cualquier centro de salud u Hospitales, es imprescindible su uso, toda vez que el mismo regulariza el medio ambiente hacia el interior del dichas instalaciones, ya que en las operaciones o intervenciones quirúrgicas el cuerpo humano no debe elevar su temperatura corporal ya que se pondría en un riesgo extremoso la salud del paciente, además los médicos tratantes y enfermeras pudieran sudar, y si dicho sudor cayera en el cuerpo intervenido, pudiera producir el riesgo de una infección, y probablemente terminar con la vida de los pacientes; así mismo, es necesario recordar que en los centros de salud, se manejan los servicios de lavandería mismos que despiden calor y humedad, computadoras que elevan la temperatura del edificio, alimentos perecederos que bien pueden echarse a perder en el transcurso de distribuirlos a los enfermos, así

mismo los medicamentos de la simple lectura de las cajas se observa que todos dicen que deben conservarse a cierta temperatura, a modo de guisa, los supositorios y óvulos vaginales de no tener cierta temperatura se convierten en líquidos, no olvidando que el Hospital de Santiago es zona costera, misma que tiene un clima extremoso caluroso, en casi la mayor parte del año, por lo anterior se reitera la urgencia del servicio o del sistema de aire acondicionado. Y en ese tenor debe atenderse que los equipos a los que se les brindó mantenimiento y reparación consistieron aires acondicionados de las áreas de quirófano, gobierno, consulta externa, cocina, almacén y mantenimiento, en Hospital y urgencias; lavadoras y extractores, de los cuales es evidente la necesidad de que estén en correcto funcionamiento, pues el imaginar el hecho de que no hubiera sabanas, batas, y demás ropa blanca necesaria para el Hospital, extractores de olores, y el calor sofocante de la costa, sin un aire acondicionado confortable en áreas tan importantes como el quirófano, urgencias, almacén, sería catastrófico. Por tanto, se puede determinar que no se infringe la legislación aplicable ya que se cubren o actualizan los extremos que marca la Ley, y sobre todo se salvaguarda la garantía constitucional del derecho a la salud.

Además no debe soslayarse la imperiosa necesidad de que el servicio que presta dicho Hospital no debe verse interrumpido, y para efectos de acortar tiempos, solo se preciso el solicitar las cotizaciones pertinentes, y adjudicar de manera directa, el mantenimiento al proveedor Ana María Jiménez González, ello en virtud de que dicho proveedor ofrecía las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, pues de las tres cotizaciones, fue la que ofreció el precio mas bajo, cuenta con personal y equipo especializado, con piezas de calidad, brindaba un crédito de tres meses y una garantía por el mismo tiempo. Por tanto, si bien no se adjudico por el procedimiento idóneo, en ningún momento se descuido el obtener las mejores condiciones para el Estado, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. Y por ende se concluye, que si acaso hubo una omisión esta fue netamente administrativa, por no apegase a la normatividad, mas no una conducta generadora de daños y perjuicios, ya que el mantenimiento proporcionado fue al Hospital y no a título personal, y el monto económico se cubrió a la empresa por sus justos servicios y no a beneficio de un servidor.”

Posición del OFS:

Observación no solventada no obstante de los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no justifican la omisión de haber realizado la adjudicación en forma directa y no presentaron documentación comprobatoria que demuestre que el proveedor se ubique en los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto, se envían copias de las cotizaciones solicitadas por el Hospital General de Santiago Ixcuintla, y las cuales, sirvieron de soporte para la decisión de hacer uso de la excepción a la Licitación Pública.

Por otra parte, los motivos por los cuales se adjudicó de manera directa los servicios prestados, ya fueron establecidos en la etapa anterior de solventación, y los mismos se ratifican en todos y cada uno de sus apartados, por lo que se apela por la conciencia social de ese fiscalizador al respecto, y tome en cuenta la imperiosa necesidad de no entorpecer el servicio público y de respetar y cuidar el derecho humano a la salud.

A mayor abundamiento, si no se celebró la licitación pública, y en su lugar, se adjudicó directamente, esta decisión se encuentra debidamente sustentada en las necesidades ya manifestadas y ratificadas, y en las cotizaciones enviadas por los proveedores, y por ello se eligió a quien ofrecía las mayores ventajas para el Estado, asegurando las mejores condiciones, en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Y en ese tenor, se somete a consideración del fiscalizador, analice el presente resultado, pues cabe la posibilidad de que se están excediendo sus atribuciones, pues estas se sujetan exclusivamente a la revisión de la gestión financiera, entendiéndose por esta a la actividad de los Sujetos de Fiscalización respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara, a través del Órgano a fin de verificar que dicha Gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados; y en la presente observación, se esta enjuiciando el criterio subjetivo de la autoridad, lo cual solo es facultad exclusiva en materia de adquisiciones, de la Secretaría de la Contraloría General, en vía de inconformidad, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la vía contenciosa. Por lo que con ello, se están invadiendo esferas, ya que ese Órgano, no solo revisó el procedimiento, sino que cuestionó la legalidad del mismo, y esta afirmación se sustenta en el hecho de que el criterio subjetivo que se forme la autoridad administrativa, solo es objeto de revisión cuando se notoriamente arbitrario y caprichoso, lo cual no se presenta en la especie, pues los motivos expuestos son por demás, de interés público y de orden social.

En consecuencia, la presente observación pudiera dejarse en una simple y mera recomendación y desestimarla para el fincamiento de responsabilidades, puesto que únicamente existe la presunta infracción al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ello claro, salvo su mejor criterio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No obstante de los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no se justifica el haber realizado la adjudicación en forma directa y no presentaron documentación comprobatoria que demuestre que el proveedor se ubique en los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Administración, al Director del Hospital General Santiago Ixcuintla, a la Subdirectora Administrativa del Hospital General Santiago Ixcuintla, al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, quienes desempeñaron dichos cargos en el ejercicio 2006.

XI. Recomendaciones.

Derivado de la auditoría a los Servicios de Salud de Nayarit por el ejercicio fiscal 2006, se detectaron inconsistencias en la omisión de aplicación de reglas, criterios y lineamientos y se derivan las siguientes recomendaciones en las que el ente fiscalizado deberá realizar acciones que permitan efficientar el ejercicio, manejo y control de los recursos públicos, y remitir a éste ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas:

1. Recomendación SSN-01/2006:

Se emitan instrucciones por escrito a efecto de que se actualicen y se presenten ante la Junta de Gobierno los manuales de procedimientos y de organización de los Servicios de Salud de Nayarit, así como los demás criterios y reglas de operación, a efecto de que se difundan y se haga obligatoria su aplicación.

2. Recomendación SSN-02/2006:

Se emitan instrucciones por escrito al área de recursos financieros y control presupuestal, a efecto de que en lo sucesivo los movimientos que realicen por reclasificación del gasto de partidas presupuestales, transferencias y correcciones los reflejen tanto en la Cuenta Pública como en los registros contables, lo anterior mostrará la situación financiera real del ente fiscalizado durante el ejercicio fiscal. Además de que darían cumplimiento a los principios básicos de contabilidad gubernamental. Se relaciona con la Observación SSN-01/2006 y SSN-02/2006, que fue solventada.

3. Recomendación SSN-03/2006:

Se emitan instrucciones por escrito al área de recursos humanos, a efecto de que desde el inicio del ejercicio los puestos que se encuentran autorizados en la estructura de los Servicios de Salud de Nayarit para nivel federal se paguen con el recurso correspondiente al FASSA y los puestos de estructura excedentes sean pagados en su totalidad con recursos estatales. Se relaciona con la Observación SSN-03/2006, que fue solventada.

4. Recomendación SSN-04/2006:

Se someta a la consideración de la Junta de Gobierno la situación del pago de aguinaldo diferenciado por 20 días, para que se analice la posibilidad de pagar de igual

manera tanto a los trabajadores de base como a los de confianza o bien en todo caso obtener la autorización para que con otra denominación se realice el pago diferenciado correspondiente a los mandos medios y superiores.

Lo anterior con el objeto de que evite un posible problema laboral al reclamar la base trabajadora un pago similar al de los mandos medios por aguinaldo de 60 días. Se relaciona con la Observación SSN-O4/2006, que fue solventada.

5. Recomendación SSN-05/2006:

Se emitan instrucciones por escrito al área de recursos humanos y a los lugares de adscripción (jurisdicciones y hospitales) a efecto de que en lo sucesivo exista una mayor coordinación para que se informe oportunamente de los movimientos de altas, bajas, licencias sin o con goce de sueldo y en esa forma se realicen los registros de manera adecuada y con ello evitar que se de la situación de la recurrencia de cheques a un mismo empleado.

Por otra parte el área de recursos humanos debe de informar de manera inmediata al departamento de nómina y pago para que se tomen las providencias necesarias y así el sistema de cheques ejecute la suspensión de emisión de cheques de acuerdo a su programa establecido de 3 cheques como máximo. Se relaciona con la Observación SSN-05/2006, que fue solventada.

6. Recomendación SSN-06/2006:

Se emitan instrucciones por escrito al Responsable de Unidad, Jefe del Departamento de Nómina y Pago y Pagador Habilitado a efecto que al elaborarse el anexo de relación de comisionados que integra a los trabajadores que se encuentran laborando fuera de su lugar de adscripción real, sea firmado inmediatamente. Se relaciona con la Observación SSN-06/2006, que fue solventada.

7. Recomendación SSN-07/2006:

Se giren instrucciones por escrito al área de nómina y pago a fin de que, así como se realiza la separación por facturas refiriéndose a la distribución, así mismo se realice la separación del recurso (vales de despensa) por facturas, es decir, la factura que corresponda al FASSA en el paquete que se encuentra en su caja de valores corresponda únicamente a esa factura de recursos federales y de esa manera los demás recursos según sus facturas respectivas. Se relaciona con la Observación SSN-08/2006, que fue solventada.

8. Recomendación SSN-08/2006:

Se emitan instrucciones por escrito al área de nómina y pago a efecto de se verifique la captura de las nóminas referentes a honorarios y se modifique su elaboración para que quede de manera homogénea, en virtud de que se muestran los nombres de los trabajadores iniciando por el apellido y otros por el nombre propio. Se relaciona con la Observación SSN-17/2006, que fue solventada.

9. Recomendación SSN-09/2006:

Se remita una vez aprobado por la Junta de Gobierno el Tabulador de Honorarios autorizado así como el acta respectiva por parte del ente fiscalizado a éste Órgano de Fiscalización Superior. Se relaciona con la Observación SSN-18/2006, que fue solventada.

10. Recomendación SSN-10/2006:

Se emitan instrucciones por escrito a efecto de que firmen al calce de las nóminas de pago de los servicios personales los responsables de su elaboración y autorización. Se relaciona con la Observación SSN-19/2006, que fue solventada.

11. Recomendación SSN-11/2006:

Se emitan instrucciones por escrito al departamento de Recursos Humanos de Nómina y Pago para que realice la elaboración de las nóminas de compensación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización. Se relaciona con la Observación SSN-20/2006, que fue solventada.

B. Resumen de las Observaciones.

El resumen de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total Acciones Promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	39	28	11	10	1
Total	39	28	11	10	1